



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE DIVERSAS PERSONAS DEL SERVICIO PÚBLICO, DE CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y DE MORENA, DERIVADO DE LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ENTRE OTROS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO.**

Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veinticuatro.

**A N T E C E D E N T E S**

**UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024**

**I. DENUNCIA.** El nueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió escrito de denuncia por parte del Partido de la Revolución Democrática, por la presunta vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad, equidad en la contienda y **uso indebido de recursos públicos**, violando el **artículo 134, Constitucional**, atribuible a **Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, toda vez que en plena Campaña Electoral Federal concurrente con las Locales, desde la Presidencia de la República se sigue realizando, transmitiendo y difundiendo las "mañaneras", como un espacio que utiliza para difundir logros de gobierno, buscando influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, en favor de su partido político y de su candidata, lo anterior respecto de las manifestaciones de la "mañanera" del 09 de abril de dos mil veinticuatro.

Asimismo, denuncia a Jorge Alcocer Varela, Secretario de Salud de México; Lorena Cuéllar, Gobernadora de Tlaxcala; Miguel Ángel Navarro, Gobernador del Estado de Nayarit; Américo Villareal, Gobernador del Estado de Tamaulipas; Sigfrido Barjau de la Rosa, Titular de CEPROPIE; Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador de Comunicación Social, en los ámbitos de su competencia y responsabilidad.

Cabe precisar, que aun cuando el quejoso denuncia a Jorge Alcocer Varela, Secretario de Salud de México, de la revisión a la transcripción que realiza de la conferencia denominada "Mañanera", no se advierte que le impute hecho alguno.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

De igual forma, se advierte que sí se le imputan manifestaciones presuntamente ilegales a Zoé Robledo Aburto, Director General Del Instituto Mexicano del Seguro Social, durante la citada conferencia denunciada.

El presunto beneficio indebido obtenido por MORENA y Claudia Sheinbaum Pardo, en virtud de la sistematicidad, por las continuas y constantes manifestaciones a favor de su proyecto, de su gobierno de lo que llama transformación, se genera una ventaja indebida tanto a la candidata como al partido, lo que en consecuencia rompe con el principio de imparcialidad y equidad en la contienda.

Por tal motivo, solicita el dictado de **medidas cautelares** para el efecto de que:

- Se ordene la suspensión inmediata de la transmisión del ejercicio de comunicación denominado “MAÑANERAS” hasta en tanto culmine el proceso electoral federal 2023-2024, ya que estamos en plena campaña electoral y está prohibida la difusión de propaganda gubernamental.
- Se ordene a la Presidencia de la República se elimine en su totalidad la mañanera del nueve de abril de dos mil veinticuatro, por contener propaganda gubernamental en todo su contenido y vinculación con temas electorales, siendo imposible que se logre eliminar partes de la misma, ya que a lo largo de todas y cada una de sus intervenciones incurre en violación a la normativa.
- Se ordene a Jesús Ramírez Cuevas en su calidad de Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República del Presidente Andrés Manuel López Obrador y a Sigfrido Barjau de la Rosa, Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, cumplir con su obligación y previo a subir a la página oficial del Gobierno Federal, a redes sociales oficiales, medios digitales de difusión oficiales, así como el sitio de Internet oficial y página del Gobierno de México, revisar y en su caso editar en su contenido las Mañaneras que se van generando a fin de eliminar las expresiones que constituyan infracciones a la normativa electoral.

De igual forma solicita, bajo la figura de **tutela preventiva**, se ordene a **Andrés Manuel López Obrador** que dé cumplimiento a la medida cautelar de tipo inhibitoria que obra en su contra, y se le vuelva a conminar a que se abstenga de inmiscuirse en temas de partidos políticos y electorales con su investidura de Ejecutivo Federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

Ahora bien, se precisa que si bien durante el escrito de denuncia transcribe manifestaciones vertidas por el Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Gobernadora de Tlaxcala y los Gobernadores de Nayarit y Tamaulipas, lo cierto es que no solicita el dictado de tutela preventiva con relación a las citadas personas servidoras públicas. Sin que lo anterior sea impedimento para que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, continúe con la investigación respecto de dichos hechos denunciados.

**II. REGISTRO, DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.** Mediante proveído de nueve de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024**; asimismo, se reservó la admisión y emplazamiento.

En ese mismo acuerdo se ordenaron las siguientes diligencias de investigación:

- Se requirió información al Presidente de la República, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; al Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE); al Coordinador General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, relacionada con la realización y difusión de la conferencia mañanera denunciada.
- De igual forma se requirió información a la y los gobernadores de Tlaxcala Nayarit y Tamaulipas, así como al Director del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Se solicitó el apoyo de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de certificar el contenido de los vínculos de internet aportados por el quejoso.

**UT/SCG/PE/PAN/CG/590/PEF/981/2024**

**III. DENUNCIA.** El ocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto, escrito signado por los representantes propietarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual advierten la presunta vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad, equidad en la contienda atribuible a **Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, con motivo de la realización de las conferencias de prensa conocidas como "mañaneras", en contravención a lo establecido en el artículo 134 Constitucional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

Por tal motivo, solicita que el Consejo General de este Instituto **ordene la suspensión de la difusión de las conferencias de prensa matutinas conocidas como “Mañaneras”**, durante el tiempo que reste de las campañas electorales y hasta un día después de la celebración de la jornada electoral.

Documento que el diez de abril de dos mil veinticuatro se remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

No pasa desapercibido que la petición realizada mediante escrito de ocho de abril de dos mil veinticuatro, por los citados partidos, fue dirigida a la Consejera presidenta y a las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sin embargo, al advertirse la posible denuncia de infracciones en materia electoral se le dio trámite de procedimiento especial sancionador.

El Consejo General, en la sesión celebrada el once de abril de dos mil veinticuatro, en el sexto punto del orden del día, discutió y votó un punto de acuerdo relacionado con este tema

**IV. REGISTRO, DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.** Mediante proveído de diez de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/JD16/VER/589/PEF/980/2024**; asimismo, se reservó la admisión y emplazamiento.

En el mismo acuerdo se ordenó su acumulación al diverso **UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024**.

**UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 y**  
**UT/SCG/PE/PAN/CG/590/PEF/981/2024 acumulados**

**V. PRÓRROGA Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** Mediante acuerdo de doce de abril de dos mil veinticuatro, se ordenaron las siguientes diligencias:

- Se concedió la prórroga solicitada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en representación del Presidente de la República.
- Se solicitó el apoyo de la Oficialía Electoral a efecto de verificar el contenido de los vínculos de internet aportados por el Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE) y la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

**VI. ACTA CIRCUNTANCIADA.** Por acuerdo de trece de abril de dos mil veinticuatro, ordenó realizar acta circunstanciada a efecto de hacer constar el contenido de la conferencia de prensa denunciada.

**VII. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.** En su oportunidad, se admitió a trámite el procedimiento y se ordenó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza, porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador están relacionados con la supuesta vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, establecidos en el artículo 134 Constitucional, con impacto en el Proceso Electoral de Elección Presidencial que se celebrará este 2024.

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS.** Del análisis a los escritos de queja, se advierte que los motivos de inconformidad que hacen valer los quejosos consisten, medularmente en:

La presunta vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad, equidad en la contienda y **uso indebido de recursos públicos**, violando el **artículo 134, Constitucional**, atribuible a **Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, toda vez que en plena Campaña Electoral Federal concurrente con las Locales, desde la Presidencia de la República se sigue realizando, transmitiendo y difundiendo las "mañaneras", como un espacio que utiliza para difundir logros de gobierno, buscando influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, en favor de su partido político y de su candidata. Además se denuncia en particular por lo que respecta a las manifestaciones de la "mañanera" del 09 de abril de dos mil veinticuatro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

Asimismo, denuncia a Jorge Alcocer Varela, Secretario de Salud de México; Lorena Cuéllar, Gobernadora de Tlaxcala; Miguel Ángel Navarro, Gobernador del Estado de Nayarit; Américo Villareal, Gobernador del Estado de Tamaulipas; Sigfrido Barjau de la Rosa, Titular de CEPROPIE; Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador de Comunicación Social, en los ámbitos de su competencia y responsabilidad.

Cabe precisar, que aun cuando el quejoso denuncia a Jorge Alcocer Varela, Secretario de Salud de México, de la revisión a la transcripción que realiza de la conferencia denominada “Mañanera”, no se advierte que le impute hecho alguno.

De igual forma, se advierte que sí se le imputan manifestaciones presuntamente ilegales a Zoé Robledo Aburto, Director General Del Instituto Mexicano del Seguro Social, durante la citada conferencia denunciada.

El presunto beneficio indebido obtenido por MORENA y Claudia Sheinbaum Pardo, en virtud de la sistematicidad, por las continuas y constantes manifestaciones a favor de su proyecto, de su gobierno de lo que llama transformación, se genera una ventaja indebida tanto a la candidata como al partido, lo que en consecuencia rompe con el principio de imparcialidad y equidad en la contienda.

## **PRUEBAS**

### **I. OFRECIDAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN SU ESCRITO DE QUEJA.**

a) **Documental pública.** Consistente la certificación que se realice del contenido de las páginas de internet:

- <https://www.youtube.com/watch?v=hiAjU9vhfAk&t=2s>
- <https://www.youtube.com/watch?v=ywXVyLwadrA>

b) **Instrumental de actuaciones.**

c) **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.**

### **II. RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES**

1. **Documental pública.** Consistente en el oficio mediante el cual el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

Poder Ejecutivo Estatal del Estado de Nayarit dio respuesta al requerimiento formulado por acuerdo de nueve de abril de dos mil veinticuatro.

**2. Documental pública.** Consistente en el oficio, sin número, mediante el cual el Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE) dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado por acuerdo de nueve de abril de dos mil veinticuatro.

**3. Documental pública.** Consistente en el oficio CGCSyVGR/147/2024 signado por el Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República con el que dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado por acuerdo de nueve de abril de dos mil veinticuatro.

**4. Documental pública.** Consistente en el oficio, sin número, mediante el cual el Director del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado por acuerdo de nueve de abril de dos mil veinticuatro.

**5. Documental pública.** Consistente en el oficio C.J. 0682/2024, mediante el cual el Consejero Jurídico del Ejecutivo, dio respuesta al requerimiento formulado a la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, por acuerdo de nueve de abril de dos mil veinticuatro.

Se precisa que en el escrito presentado el 10 de abril por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática no se ofrece prueba alguna.

### **CONCLUSIONES PRELIMINARES**

De los elementos probatorios aportados por el quejoso y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- El siete de septiembre de dos mil veintitrés, dio formalmente inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024, para elegir diversos cargos de elección popular, entre ellos, a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Es un hecho público y notorio que a partir del uno de marzo de dos mil veinticuatro, dio inicio el periodo de campaña del actual Proceso Electoral Federal 2023-2024.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Calendario electoral consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/Calendario-Electoral-2024-V3.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

- De conformidad con la información proporcionada por el Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República el evento denunciado se difunde a través de los portales:
  - <https://www.youtube.com/GobiernoDeMexico/>
  - <https://www.facebook.com/gobmexico>
  - En la cuenta de “X” @GobiernoMx
  - <https://facebook.com/lopezobrador.org.mx>
  - <https://youtube.com/lopezobrador>
  - <https://twitter.com/lopezobrador>
  
- En la conferencia participaron, además del Presidente de la República, el Secretario de Salud, el Director del Instituto Mexicano del Seguro Social la y los gobernadores de Tlaxcala, Nayarit y Tamaulipas.

### **TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
  
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
  
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
  
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

derecho—, unida al elemento del ***periculum in mora*** —temor fundado— de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro ***MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.***<sup>2</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

## **CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA**

### **I. MARCO JURÍDICO**

#### **A. Prohibiciones que los servidores públicos deben observar a efecto de ajustarse a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral**

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

**Constitución Federal.**

**“Artículo 134.**

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público [...].”

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, respectivamente, los **principios de equidad e imparcialidad al que están sometidos las personas al servicio público**, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

Ambos dispositivos, de manera complementaria, **imponen deberes específicos** a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, **relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.**

Además, **no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos.**

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos –en los términos del artículo 134 de la norma fundamental- también al **deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales** de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos/as a cargos de elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a las y los servidores públicos para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de los ciudadanos, mediante la utilización de recursos públicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

En específico, tratándose de los medios de comunicación, mediante el uso adecuado de éstos, evitando que se lleven a cabo actos de promoción personalizada y en general, el deber de abstención de actos que alteren la equidad en la contienda.

Para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción **tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.**

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal<sup>3</sup>, por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

“[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.

En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

---

<sup>3</sup> Adicionó los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].”

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

- a. Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;
- b. Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- c. Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente<sup>4</sup>:

- a. La obligación de toda persona servidora pública de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y
- b. Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni las personas del servicio público aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

---

<sup>4</sup> Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**“Artículo 449.**

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...] **c)** Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

**d)** Haber aplicado recursos públicos que estuvieron bajo su responsabilidad, durante el proceso electoral, cuya consecuencia hubiere sido la alteración de la equidad de la competencia de los partidos políticos;

**e)** Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública;

**f)** La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata [...].”

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a los servidores públicos, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de personas servidoras públicas en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en **coacción o presión al electorado**, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata.

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

Por lo que **no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por personas del servicio público cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones**.

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones<sup>5</sup>:

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad<sup>6</sup>.
- Punto de vista cualitativo: **relevancia de las funciones** para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares<sup>7</sup>.
- Prohibiciones a servidores públicos: **desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales**<sup>8</sup>.
- **Especial deber de cuidado** de servidores públicos: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad<sup>9</sup>.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen las y los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada persona servidora pública.

---

<sup>5</sup> Ver sentencia SUP-JDC-865/2017

<sup>6</sup> Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

<sup>7</sup> Ver sentencia SUP-JRC-678/2015

<sup>8</sup> Criterio previsto en la jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

<sup>9</sup> Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.



**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

**Poder Ejecutivo** en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales): encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal<sup>10</sup> o local:

- **Titular.** Su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública<sup>11</sup>.

Dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, **influye relevantemente en el electorado**, por lo que las y los funcionarios públicos que desempeñen el cargo deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

- **Miembros de la Administración Pública.** Encargados de la ejecución de programas, ejercen funciones por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo<sup>12</sup>.

Su poder de mando está reducido al margen de acción dictado por el titular del Poder Ejecutivo, en ese sentido, **tienen mayor libertad para emitir opiniones en el curso del proceso electoral, siempre que ello no suponga instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede verse afectada** o sentirse constreñida por ese servidor público en razón del número de habitantes en su ámbito de influencia o a la importancia relativa de sus actividades en un contexto determinado, así como de su jerarquía dentro de la Administración Pública.

De forma que **entre más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones**, dada que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Asimismo, es un criterio orientador de La Sala Superior que, **cuando las y los servidores públicos estén jurídicamente obligados a realizar actividades**

---

<sup>10</sup> Trasciende que el Poder Ejecutivo Federal es el encargado de preservar la seguridad nacional y dirigir la política exterior en términos del artículo 89, fracciones VI y X de la Constitución Federal.

<sup>11</sup> A nivel federal, los artículos 7 y 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal facultan al Presidente de la República realizar acuerdos, celebrar reuniones de gabinete y requerir informes, a través de la coordinación de la Secretaría de Gobernación.

<sup>12</sup> Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone "Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República"





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO

**permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles.<sup>13</sup>**

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a las personas servidoras públicas de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato/a o candidato/a, a cargo de elección popular**, esto es, la obligación constitucional de las personas servidoras públicas de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, **lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político**, tal es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales).

**Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública** que deriven de sus posiciones como representantes electos o personas servidoras públicas y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

En esta línea argumentativa, puede afirmarse que el espíritu de la Constitución Federal pretende que las y los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **ha considerado factible que ciertas personas funcionarias públicas, como lo son quienes ocupan la titularidad del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales) o miembros de la administración federal, de manera reforzada durante las campañas electorales, encuentren una limitante a sus derechos de participación política.**

El ejercicio de estas libertades fundamentales adquiere ciertas connotaciones y características específicas derivadas del cargo que ostentan, es decir, están

<sup>13</sup> Resultan ilustrativas la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

sujetas a ciertas limitaciones y responsabilidades, previstas desde el ámbito constitucional.

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas del servicio público aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.**<sup>14</sup>

### **B. Principio de neutralidad**

Respecto de este principio, la Sala Superior ha considerado que el poder público no debe utilizarse para influir en el electorado, por lo que, las autoridades públicas no deben identificarse, a través de su función, con personas candidatas o partidos políticos en elecciones, ni tampoco apoyarlos mediante el uso de recursos públicos o programas sociales.

*Ya que, con ello se busca inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral.*

Por ello, el principio de neutralidad exige a todas las personas servidoras públicas que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Lo que implica la prohibición de estas ***de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes.***

Así las cosas, la Sala Superior en el expediente SUP-REP-64/2023 Y ACUMULADO, sostuvo que el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos en los que se encuentran las personas funcionarias del servicio público, son un elemento fundamental para **observar el especial deber de cuidado** que en el ámbito de sus funciones debe ser atendido por cada persona servidora pública; lo cual, debe ser observado por las autoridades electorales, quienes deben realizar una ponderación y diferenciación entre el nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar atendido a las facultades, capacidad de decisión, nivel de mando, personal a cargo y la jerarquía que tiene cada persona servidora pública.

---

<sup>14</sup> Ver sentencia SUP-JDC-865/2017



En este tenor la Sala Superior, consideró que **quienes tienen funciones de ejecución o de mando enfrentan limitaciones más estrictas**, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública, **además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía**.

Finalmente, en dicha sentencia la jurisdicción sostuvo que *la autoridad electoral administrativa, tiene un deber, incluso en sede cautelar, de dar un mayor peso a los principios que resguardan el equilibrio en la competencia electoral, puesto que, la equidad constituye el eje rector que da contenido a los derechos de quienes participan en tales procesos y sirve de sustento a las limitaciones impuestas a los competidores y a los terceros, a fin de evitar el ejercicio de influencias indebidas.*

### **C. Disposiciones generales en materia de propaganda gubernamental**

Los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo y 134, párrafos séptimo y octavo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establecen lo siguiente:

#### **Artículo 41...**

...  
**Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales** y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

#### **Artículo 134...**

...  
Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

**La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos**, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social**. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De una interpretación sistemática y funcional de los citados artículos, se advierte que tienen por objetivo garantizar que la difusión de la propaganda gubernamental se apegue a las normas constitucionales y legales en que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

sustentan, estableciendo límites y excepciones, de tal forma que no se afecten los principios que rigen la materia electoral, en particular, la equidad en la contienda.

En el mismo, sentido el artículo 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

**Artículo 209.**

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”

Al respecto, la **Ley General de Comunicación Social** en su artículo **8**, establece los requisitos que deben cumplir las campañas de comunicación social, mientras que en los diversos **9** y **21**, se señalan las principales restricciones en cuanto a contenido, tal y como se aprecia a continuación:

**Artículo 8.-** Las Campañas de Comunicación Social, deberán:

...  
**IV.** Cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable;

...  
**VIII.** Otros establecidos en las leyes.

**Artículo 9.-** Además de lo previsto en el artículo 21 de esta Ley, **no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos:**

**I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;**

[énfasis añadido]

...

**Artículo 21.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda Campaña de Comunicación Social en los Medios de Comunicación.**

Para los efectos del párrafo anterior, en el caso de los procesos electorales locales, deberá suspenderse la difusión de Campañas de Comunicación Social en los Medios de Comunicación con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate.

Se exceptúan de lo anterior:

**I.** Las campañas de información de las autoridades electorales;

**II.** Las relativas a servicios educativos y de salud;

**III.** Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y

**IV.** Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.

En relación con la **propaganda gubernamental**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-142/2019 y acumulados**, estableció:

**116. De esta forma, será considerada como propaganda gubernamental, toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusiva o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión.**<sup>15</sup>

117. Con base en lo anterior, esta Sala Superior ha reiterado que para estar en presencia de propaganda gubernamental se requiere cuando menos:

- a) La emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública;
- b) Que éste se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones;
- c) Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno;
- d) Que tal difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía, y
- e) Que no se trate de una comunicación meramente informativa.

118. Como puede apreciarse, la noción de “propaganda gubernamental”, tanto desde una perspectiva general como electoral, **implica toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.**

119. Respecto a su **contenido**, la propaganda gubernamental, lo mismo que la información pública o gubernamental, en ningún caso podrá tener carácter electoral, esto es, la propaganda de los tres órdenes de gobierno y de los demás sujetos enunciados –los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno–, no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

---

<sup>15</sup> Un criterio similar también se sostuvo en el SUP-RAP-360/2012. Por ejemplo, la información sobre el contenido de algún medicamento del sector salud, sobre las características de una obra pública, un aviso de desviación de tránsito, así como otros de la misma naturaleza informativa son ejemplos de comunicación oficial o gubernamental que no obstante, en principio, no constituyen propaganda gubernamental en sentido estricto para efectos de su análisis y posible incidencia en la materia electoral, salvo que del contexto de su difusión se advierta que forma parte de una campaña con fines distintos al meramente informativo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

120. Por cuanto hace a la **temporalidad**, la propaganda gubernamental no puede difundirse durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral.

121. Finalmente, respecto a su **intencionalidad**, la propaganda gubernamental, por regla general, debe tener carácter institucional y no estar personalizada.

122. Así entendida, la propaganda gubernamental es una modalidad de información, comunicación o publicidad pública, oficial o estatal que tiene una regulación general y otra especial o específica en el ámbito electoral. En principio, como se señaló, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Comunicación Social, establecen pautas y limitaciones a la propaganda gubernamental que tienen entre sus finalidades la de no incidir en los procesos electorales.

123. Adicionalmente, toda vez que las autoridades gubernamentales en un Estado democrático tienen la obligación de informar a la población sobre sus políticas y acciones, así como rendir cuentas de sus funciones, la publicidad oficial o la propaganda gubernamental se concibe como un canal de comunicación entre gobierno y sociedad tanto para informar sobre el ejercicio de las funciones públicas, como para que las personas conozcan y ejerzan sus derechos.

124. De ahí que, los eventos o actos de información adicionales que realicen los servidores públicos, con independencia de la naturaleza o denominación que se les quiera otorgar, es decir, como ejercicios de comunicación política o como derecho a la información de la ciudadanía, **en todo momento deben observar y respetar las reglas de la propaganda gubernamental.**

De todo lo anterior se concluye que será propaganda gubernamental, toda acción o información proveniente de una entidad estatal, que se realice o difunda por cualquier **medio de comunicación** (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante **actos públicos** dirigidos a la población en general, que implique el uso de recursos públicos **de cualquier naturaleza**, sin importar que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunda logros o acciones de gobierno y que tenga por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía, la cual se debe ajustar a reglas de **contenido**, no debe tener carácter electoral; **temporalidad**, no debe realizarse desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral; e **intencionalidad**, que implica contener un carácter institucional y no estar personalizada.

#### **D. Uso indebido de recursos públicos**

Como punto de partida, debe señalarse que el principio de imparcialidad que rige el servicio público fue incorporado al sistema electoral vigente con el objeto de impedir el uso del poder público en favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidatura a un cargo de elección popular, y la promoción personalizada de las personas servidoras públicas con fines electorales; por lo que, en atención al objeto antes señalado, la Constitución establece, en su artículo 134, párrafo séptimo, que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El artículo 449, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que constituyen infracciones a la misma, por parte de las autoridades o las personas servidoras públicas, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro entre público, la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las y los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o personas candidatas.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido<sup>16</sup> que el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en relación a las personas servidoras públicas implica, entre otros: en una vertiente, la garantía de que los recursos públicos no será empleados con fines políticos o electorales, y en otra, que no deben realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Al respecto, la Ley General de Desarrollo Social establece en su artículo 1, fracción I, que los programas sociales tienen como objeto favorecer el ejercicio de los derechos sociales.

En efecto, los programas sociales, políticas públicas y obras de gobierno tienen como propósito fundamental alcanzar ciertos logros o resultados en el ámbito político, económico o social, para beneficiar a la ciudadanía y proteger y garantizar sus derechos constitucionalmente reconocidos. Por regla general, la implementación y duración de estos programas atienden a su propia naturaleza y finalidad y no deben suspenderse o cancelarse de manera injustificada, porque ello se traduciría en una afectación a los derechos de las y los destinatarios.

No obstante, todo programa, política pública u obra gubernamental está sujeto a límites y restricciones jurídicos, particularmente a dos: **a)** En cuanto a la temporalidad de la propaganda utilizada para su difusión y, **b)** En cuanto a la neutralidad de su contenido. Estas restricciones, como se explica párrafos subsecuentes, tutelan o protegen que los recursos públicos y los medios de

---

<sup>16</sup> Ver SUP-RAP-105/2014 y acumulado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

comunicación se utilicen con imparcialidad, para que la competencia electoral se realice en condiciones de igualdad y equidad.

En primer lugar, es menester destacar que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, sus Alcaldías y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; mandamiento que encuentra fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21, de la Ley General de Comunicación Social.

La finalidad principal de esta prohibición de carácter constitucional es impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan o influyan en las campañas electorales y en sus resultados, a través de los medios de comunicación.<sup>17</sup>

Así, en principio, los gobiernos y dependencias gubernamentales están en libertad de implementar, aplicar y llevar a cabo sus programas sociales y actos de gobierno en beneficio de la ciudadanía, pero deberán suspender o retirar la respectiva propaganda durante el tiempo que duren las campañas electorales y hasta que haya concluido la respectiva jornada electoral, a efecto de no ser un factor que influya o incida indebidamente en la contienda electoral.

En segundo lugar, se debe tener presente que en el artículo 134, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los recursos públicos deben utilizarse con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que es obligación de las personas servidoras públicas aplicarlos en todo tiempo con imparcialidad los recursos públicos que se encuentren bajo su responsabilidad, para no afectar el principio de equidad en la competencia entre partidos políticos.

En el párrafo 8 del mismo precepto constitucional, se dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los

---

<sup>17</sup> Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias. Por ejemplo, en la resolución recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-210/2010, de 25 de agosto de 2010.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración y cualquier otro ente público deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Además, se dispone que dicha propaganda no debe contener elementos que impliquen promoción personalizada de las personas servidoras públicas.

Acorde con lo anterior, en el artículo 134 de la Constitución General se establece, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, la obligación de realizar propaganda estrictamente institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para las personas servidoras públicas, de realizar propaganda oficial personalizada.

La disposición constitucional anteriormente señalada, no tiene por objeto impedir que las personas servidoras públicas o las dependencias a su cargo dejen de llevar a cabo actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los tres niveles de gobierno, **y, menos aún, prohibir que se entreguen bienes y servicios a las y los gobernados** en la demarcación territorial que corresponda, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

La función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno, de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a las personas servidoras públicas a través de las diversas dependencias de gobierno, en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente que, con ese actuar, no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, porque ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad que se tutelan con estas normas.

Esto es, lo que se trata de inhibir es el uso indebido de los recursos durante los procesos electivos o que se utilicen programas de gobierno para inducir el voto ciudadano, es decir, que se ejerza un poder material y jurídico ostensible frente



**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

a todas las personas gobernadas de determinada localidad, para que, eventualmente, en su calidad de electoras y electores, voten a favor de determinado candidata/o o partido político, tergiversándose los recursos del Estado en beneficio propio; empero, como se apuntó, esa prohibición no puede llevarse al extremo de que las personas servidoras públicas o las dependencias a su cargo se sustraigan de cumplir con las atribuciones que les han sido encomendadas, entre ellas, entregar bienes y servicios a la colectividad, ya que la prohibición sólo tiene por objeto, se reitera, impedir el uso de los programas sociales o los recursos públicos para que, a la postre, se obtenga un beneficio particular o partidista.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido las siguientes tesis relevantes:

**TESIS V/2016**

**PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).**- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

**Jurisprudencia 19/2019**

**PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-** De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

De lo anterior, se advierte que no está prohibida la entrega de programas sociales durante los procesos electorales, siempre que no se afecte la equidad en la contienda, por ejemplo, mediante la entrega de beneficios de programas sociales en eventos masivos o en modalidades tales que afecten dicho principio constitucional.

## **II. ANÁLISIS DEL CASO**

### **Solicitud de medida cautelar**

En ese sentido, de la revisión del escrito de denuncia se advirtió la solicitud del dictado de medidas cautelares para los siguientes efectos:

- Se ordene la suspensión inmediata de la transmisión del ejercicio de comunicación denominado “MAÑANERAS” hasta en tanto culmine el proceso electoral federal 2023-2024, ya que estamos en plena campaña electoral y está prohibida la difusión de propaganda gubernamental.
- Se ordene a la Presidencia de la República se elimine en su totalidad la mañanera del nueve de abril de dos mil veinticuatro, por contener propaganda gubernamental en todo su contenido y vinculación con temas electorales, siendo imposible que se logre eliminar partes de la misma, ya que a lo largo de todas y cada una de sus intervenciones incurre en violación a la normativa.
- Se ordene a Jesús Ramírez Cuevas en su calidad de Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República del Presidente Andrés Manuel López Obrador y a Sigfrido Barjau de la Rosa, Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

cumplir con su obligación y previo a subir a la página oficial del Gobierno Federal, a redes sociales oficiales, medios digitales de difusión oficiales, así como el sitio de Internet oficial y página del Gobierno de México, revisar y en su caso editar en su contenido las Mañaneras que se van generando a fin de eliminar las expresiones que constituyan infracciones a la normativa electoral.

De igual forma solicita, bajo la figura de **tutela preventiva**, se ordene a **Andrés Manuel López Obrador** que dé cumplimiento a la medida cautelar de tipo inhibitoria que obra en su contra, y se le vuelva a conminar a que se abstenga de inmiscuirse en temas de partidos políticos y electorales con su investidura de Ejecutivo Federal.

**Material denunciado.**

El contenido que actualmente se difunde, entre otros, en el sitio <https://www.youtube.com/watch?v=hiAjU9vhfAk>, es el siguiente:



**Voz Andrés Manuel López Obrador:**

Buenos días. Ánimo. Nos da muchísimo gusto el que en esta conferencia—siéntense, por favor— nos acompañen las gobernadoras, y los gobernadores de 23 entidades federativas, 23 estados, porque de manera conjunta hemos venido trabajando para garantizar al pueblo de México el derecho a la salud, como lo establece el artículo 4o de nuestra Constitución.

Es todo un desafío y decidimos aceptar el reto. Hemos sostenido, hemos dicho, de que antes de terminar nuestro mandato —esto es antes de que concluya septiembre—, vamos a tener en México el mejor sistema de salud pública del mundo, aunque parezca utópico, increíble, fantástico; nada de eso.

Los compromisos se cumplen y vamos a tener este sistema de salud con todos los médicos que se necesitan, médicos generales en un poco más de once mil centros de salud, en unidades médicas, médicos especialistas para la atención del segundo nivel de salud; especialistas en hospitales, todos los que se requieren; estudios en centros de salud, sobre todo en hospitales equipos modernos completos, intervenciones quirúrgicas; medicamentos, todas las medicinas que se requieran, cuesten lo que cuesten, con abasto suficiente y todo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

esto para atender a la población sin seguridad social y también para los que tienen seguridad social pero viven en comunidades apartadas, en zonas marginadas, porque queremos que se integre todo el sector Salud.

Porque no hay mexicanos de primera y de segunda, todos tenemos el mismo derecho a la salud. Algo que no les gusta a los conservadores, porque vamos en dirección opuesta a lo que fue la política neoliberal o neoporfirista, ellos son partidarios de la privatización, es decir, que los servicios de salud se cobren, que se pueda curar el que tiene dinero para pagar una consulta, para pagar una operación, una intervención quirúrgica, o para comprar los medicamentos, ellos están por eso, no quisieran que existiera la salud pública, y nosotros sostenemos que la salud no es un privilegio, es un derecho del pueblo, nosotros somos partidarios de que el ser humano, en particular el mexicano, tiene que tener seguridad social desde que nace hasta que muere, desde la cuna hasta la tumba.

Y la salud es un derecho, no es un privilegio, repito; eso nos hace distintos, nos hace diferentes. Ellos apostaron durante mucho tiempo a destruir todo el sistema de salud pública, lo mismo que hicieron y se esmeraron para destruir la educación pública.

Nosotros estamos rescatando lo público porque es una responsabilidad del Estado; el Estado democrático, social, no puede incumplir la responsabilidad de garantizar el bienestar y la felicidad de nuestro pueblo.

Entonces, tenemos los recursos, tenemos el presupuesto. Agradecemos mucho a gobernadoras, a gobernadores el que se haya decidido hacer este pacto en veintitrés estados, y esto va a llevar no sólo a mejorar sustancialmente el sistema de salud pública, sino a terminar de limpiar de corrupción al sector Salud, porque habían llegado al extremo de hacer negocios con la salud del pueblo.

Políticos corruptos, inclusive dueños de medios de información o, más bien, de manipulación, que vendían medicamentos, que hacían hospitales; estoy hablando de políticos del más alto nivel, porque sólo diez empresas —ni siquiera laboratorios— distribuidoras de medicamentos le vendían al gobierno más de cien mil millones de pesos en medicinas de mala calidad, caducas.

Y este monopolio, esta mafia contaba con la protección del gobierno en su conjunto, porque legalmente no se podían comprar los medicamentos en el extranjero; había una ley para que sólo se compraran los medicamentos en México y de manera especial, con dedicatoria, que sólo vendieran los medicamentos estas empresas que se fueron desarrollando al amparo del poder público. Una gran corrupción. Hemos padecido campañas de desprestigio, llegaron al extremo de acusarnos de dejar sin medicinas, sin tratamientos, a niños con cáncer, todo por su enfermedad, su ambición desmedida por el dinero, porque eso es lo único que les importa, los mueve, eso los tiene enajenados, ese es su Dios, el dinero.

Y a pesar de toda esa campaña de desprestigio...todavía hace uno o dos días, en toda la narrativa del debate, en toda la narrativa del debate, si ustedes lo analizan, se habló de lo que sostienen nuestros adversarios de los medios de manipulación, toda la narrativa del debate fue eso, no reconocer absolutamente nada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

Es la narrativa de Televisa, y de Azteca, y del Reforma, y de El Universal, lo que utilizaron para hacer las preguntas en el debate, con una supuesta consulta a todos los ciudadanos, dejándole a los conductores el privilegio de poder escoger qué preguntas hacer.

Y qué mal estamos en salud, sin reconocer absolutamente nada; qué mal en educación, qué mal en todo, aun así, aun así, no pudieron dejar mal —yo no estoy hablando de partido— lo que se ha hecho en el combate a la corrupción.

No fueron capaces de hacer distinciones, todo fue a tabla rasa, las preguntas. Recuerdo una de Denise: ¿Cómo hacerle para enfrentar la gran corrupción que persiste?, que viene desde no sé qué gobierno, pero ahí está, como si nosotros fuésemos iguales, si no nos hubiésemos dedicado por completo a desterrar la corrupción.

¿Cómo no vamos a ser distintos? Aquí me pasaría poniendo ejemplos. Ojalá y Denise logre hacer un análisis para diferenciar. Ahora, por ejemplo, Denise, ya no se condonan impuestos, ya no se le condonan impuestos a Televisa ni a ninguna empresa, que eran las predilectas del régimen. ¿Cómo vamos a ser iguales? Ahora, precisamente ya no se permite esta corrupción que padecemos en todo lo relacionado con la salud.

¿Quiénes son los que forman parte de Latinus? Vendedores de medicinas y de equipos médicos. ¿Quiénes patrocinan los programas de radio, de televisión de Ciro Gómez Leyva? Vendedores de medicamentos, constructores de hospitales con contratos leoninos.

Ya basta de corrupción. Afortunadamente, aun cuando la mayoría de los medios están por entero entregados a la mentira, a la difamación, a la calumnia, tenemos esta oportunidad, esta conferencia mañanera o matutina, de acuerdo con los intelectuales orgánicos, que nos permite ejercer nuestro derecho de réplica.

**Pregunta de una persona periodista:**

¿Está bien informado, presidente, del debate, con las preguntas?

**Voz Andrés Manuel López Obrador:** No voy a contestar ahora nada, hasta que terminemos. Que tenemos esta oportunidad, porque antes ellos controlaban todo y manejaban a su antojo la información, y ellos decidían qué se informaba y qué no, y había cercos informativos.

Ya no, ya existe este medio, esta conferencia de comunicación, de mensajes de ida y vuelta, este diálogo circular que no existía, y también las redes sociales.

Ahora es distinto, pero lo más importante de todo, lo más importante de todo, hay un pueblo muy consciente; el pueblo es mucha pieza, un pueblo muy inteligente, muy informado, muy consciente.

Ha dado resultados, estamos ya recogiendo, cosechando los frutos de un trabajo de muchos años de millones de mexicanos, porque esto lo hemos hecho entre todos, de ir casa por casa, plaza por plaza, informando, orientando, concientizando, esto que llamamos revolución de las consciencias, y por eso podemos resistir todos los embates, todas las campañas de calumnias, las que surgen en México y las que vienen del extranjero, como esa que echaron a andar desde el extranjero de “AMLO narco presidente” con el New York Times, con información de la DEA, con el Premio Nobel del periodismo o su equivalente, toda una campaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

Crean que nos estamos chupando el dedo o que es como antes, que los gobiernos se arrodillaban ante las hegemonías, ante gobiernos extranjeros. Ahora no, México es un país independiente, libre, soberano, no somos colonia de ningún país extranjero. Y vamos a seguir resistiendo.

Y esto también lo digo por la agresión a nuestra soberanía en Ecuador. Hoy vamos a dar a conocer imágenes que se tomaron de adentro de la embajada de la forma tan autoritaria y vil en que allanaron nuestra sede diplomática, el asalto a nuestra embajada, y eso no lo hace un gobierno si no siente que tiene respaldo de otros gobiernos o de potencias. Por eso, vamos a llevar a este asunto a la Corte de Justicia Internacional. A México se le respeta.

Ya nos desviamos un poco, pero tenía ganas de hablar de estos temas. Ahora sí vamos al tema tan importante de salud.

Va a intervenir el doctor Alcocer; luego, Zoé Robledo, del IMSS-Bienestar, nos va a hablar del plan, de cómo vamos para garantizar el derecho a la salud; y luego, lo que nos da muchísimo gusto, por decisión de ustedes vamos a tener la participación de Lorena Cuéllar, gobernadora de Tlaxcala; del doctor Miguel Ángel Navarro, gobernador del estado de Nayarit, y del doctor Américo Villarreal, gobernador del estado de Tamaulipas.

Entonces, empezamos con el doctor Alcocer.

...

**Minuto 52:45**

**Voz Zoé Robledo Aborto, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**

Con su permiso, presidente, gobernadoras, gobernadores, secretarios, a todo el equipo y a quienes hoy nos ven.

...

**Minuto 54:43**

Y esta Secretaría de Salubridad, que antes operaba estos hospitales, estos centros de salud, se convierte en la Secretaría de Salud con solamente autoridad rectora y también, desde luego, responsable de la salud pública. Con esa descentralización, ¿qué pasó? Que se crearon 32 subsistemas de atención médica para las personas sin seguridad social, una por cada estado del país con claras ineficiencias, con claras inequidades en la cobertura y la calidad de servicios entre los estados.

Ahí se suman después otros ISSSTES estatales y muchísimos órganos públicos descentralizados. Esa es la fragmentación.

En 2003 se crea el Seguro Popular y la federación se convierte sólo en un pagador, en un pagador a estados, pero no sólo a los estados, el modelo privatizador para empezarle a pagar también a prestadores privados de servicios médicos con un número delimitado de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

intervenciones, un total de 67 prestadores de servicios de salud públicos y muchos más privados.

De 2022 a la fecha, del 31 de agosto, que se crea el órgano público descentralizado IMSS-Bienestar, el 31 de agosto del 2022, nace —en la siguiente, por favor— nace con 80 hospitales y tres mil 632 unidades médicas rurales y 24 mil trabajadores.

¿De dónde venía esta capacidad instalada?

...

**Minuto: 56:35**

Ahora, con la llegada de la alternancia a los gobiernos de los estados y con la voluntad de 23 gobernadoras y gobernadores, hasta el año pasado se han ido transfiriendo y puesto cada quien su parte en la transferencia de hospitales y de centros de salud para ser operados ahora por esta gran institución, el IMSS-Bienestar, el IMSS para que los que no tienen IMSS.

Al cierre del 2022 ya eran nueve estados: Nayarit, Tlaxcala, Colima, Sonora, Sinaloa, Baja California Sur, Veracruz, Guerrero y Campeche.

Ya desde entonces se estaba atendiendo al 33 por ciento de las personas sin seguridad social que hay en el país.

Después, para el primer semestre del 2023, del año pasado, se sumaron nueve estados más: Michoacán, Morelos, Zacatecas, San Luis Potosí, Oaxaca, Tamaulipas, Quintana Roo, Hidalgo y la Ciudad de México.

Y cerramos el año pasado, 2023, con cinco estados más: Chiapas, Tabasco, Puebla, Baja California y el Estado de México con la llegada de la maestra Delfina.

Hoy, el IMSS-Bienestar —si vemos la siguiente— tiene unas bases jurídicas muy sólidas: opera ya en estos 23 estados, y una red de atención médica de 635 hospitales, que son desde hospitales básicos comunitarios integrales, pero también los hospitales generales en centros urbanos de población, y también los hospitales de alta especialidad.

Es falso lo que se ha dicho, de que el IMSS-Bienestar, producto e inspirado en el COPLAMAR, sólo atiende a población rural, como ha dicho el bloque conservador.

También se suman 11 mil 913 centros de salud y 131 mil trabajadoras y trabajadores para atender a 53.2 millones de mexicanas y mexicanos sin seguridad social en estos 23 estados, esto significa el 84.8 por ciento de quienes no tienen seguridad social a un sistema que es público, que es gratuito y que, además, es uniforme, es igual, el mismo modelo para la gente que tiene los mismos derechos, y que poco se habla de cómo esto se había fragmentado en la etapa neoliberal.

Ahora, esto ha sido posible gracias a la tenacidad con que el Presidente pensó y ha impulsado esta institución, y desde luego a la voluntad y al trabajo de un equipo enorme de los 23 gobernadores gobernadoras; los representantes de una comisión presidencial que están involucrados en esto y que vienen lo mismo de la Secretaría de Salud, del ISSSTE, del IMSS, de la SEDENA, de la SEMAR, de COFEPRIS y de otras instituciones; 23 secretarios de salud,





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

23 representantes y coordinadores ya estatales del IMSS-Bienestar, además de las Secretarías de Gobernación, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Bienestar.

Ahora, Uno de los objetivos importantes y de los primeros pasos fue la basificación. Durante toda esta etapa del Seguro Popular se entregaban contratos eventuales, precarios, temporales, sin fuentes de financiamiento, es decir, no tenían una plaza ni estatal ni federal.

En ese sentido, uno de los objetivos fue basificar a todos los trabajadores, pero ya no en una base estatal, sino en una base federal de IMSS-Bienestar.

...

**Minuto 1:25:35**

Por eso, ya lo podemos ver, se empieza a cumplir este sueño, la igualdad en el acceso a la atención médica oportuna de calidad por el simple y glorioso de nacer mexicano o mexicana. El IMSS-Bienestar ya existe y es este IMSS para los que no tienen IMSS. Muchas gracias, presidente. Es cuanto por mi parte.

**Minuto: 1:26:18**

**Voz Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora de Tlaxcala:** Señor presidente, gobernadoras, gobernadores, televidentes, muy buenos días.

Me siento muy honrada, muy contenta de tener la oportunidad de compartir con todos ustedes los avances en la implementación del programa IMSS-Bienestar en Tlaxcala. Fuimos la segunda entidad del país en implementar este esquema federal para garantizar el acceso a servicios de salud, universales, gratuitos y de calidad en beneficio de los más desprotegidos principalmente.

...

**Minuto: 1:29:46**

De manera histórica se incrementó el abasto de medicamentos y material de curación en nuestros hospitales y unidades médicas.

...

**Minuto: 1:30:46**

Con todas estas acciones, se ampliaron los servicios médicos hospitalarios de cirugía y laboratorios en un 300 por ciento con relación al 2021. Hoy, mil 490 trabajadores de la salud cuentan con una base IMSS-Bienestar, así como mejores prestaciones y condiciones salariales. Más que una política pública, IMSS-Bienestar I, reivindica el derecho humano a contar con un sistema de salud que responde con empatía y eficiencia, no sólo para curar enfermedades, sino para también sanar el espíritu y que contribuye a la reconstrucción del tejido social.

Así, ahora, nos encontramos en la entrega oficial de todos los servicios estatales de salud en Tlaxcala al programa IMSS-Bienestar, incluyendo también las unidades de hemodiálisis, cirugía de mínima invasión y sala para atender pacientes infartados, lo que garantiza una mejor calidad de los servicios para los ciudadanos.

Estoy segura que las 23 entidades que avanzamos en la transferencia de los servicios de salud al IMSS-Bienestar vamos en el día a día de las familias de nuestros estados y vemos que desde luego la mejora en el trato y el equipamiento, la infraestructura y gratuidad hoy son



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

una realidad. Trabajar por mejorar los servicios de salud es trabajar por la felicidad de las personas, representa el compromiso de fortalecer una sociedad donde cada día cuenta, donde cada persona tiene valor y donde la salud es el cimiento sobre el cual se fortalecen todos los demás derechos humanos. Es, en esencia, protegerla vida de las personas.

Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

**Minuto: 1:33:22**

**Voz Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador de Nayarit:**

Buenos días, señor presidente. Muchas gracias por la invitación. Saludo a todos los aquí presentes, de manera particular a mis compañeras gobernadoras y gobernadores. Los que tenemos muchos años en la salud, nunca habíamos visto el interés de un presidente de la república en el tema de la salud como lo hemos visto en usted, señor presidente. Usted ha venido a cambiar paradigmas en materia de salud, una nueva mística en materia de salud que lo ha llevado a implementar un nuevo modelo de atención; ese modelo de atención no es producto de una improvisación, ya que fue conceptualizado, fue puesto en marcha una vez estudiado, diagnosticado, se implementó y ahorita estamos en etapa de la maduración para pasar a la etapa de la consolidación

No saben aquellos que critican de manera negativa a los modelos de salud el daño que hacen porque pegan en el eje principal de un paciente que cree en un sistema, en un modelo, en una atención como parte primordial de la curación que debe tener. Hoy en día, más que nunca en etapas críticas a nivel global y aspectos económicos debe tener en los sistemas públicos para los cuales hoy en día el sistema de salud del país es único.

Usted, señor presidente, nos ha enseñado que, por más fuerte que esté uno, siempre puede uno necesitar de los demás, y por más débil que se pudiera considerar a alguien siempre puede aportar a los demás. Y aquí en el país teníamos un sistema de salud totalmente roto, totalmente desarticulado, el cual era excluyente para aquellos que no contaban con los beneficios de la seguridad social, se les llamaba lamentablemente “nadahabientes”, porque así era el derecho que se pregonaba, pero llevado al hecho práctico.

Y, por otro lado, una “derechohabiciencia” a los sistemas de salud del sector formal de la economía que no era de la cobertura, ni de la magnitud que se necesitaba.

Por eso, el señor presidente estructuró un equipo de trabajo muy interesante que no habíamos visto nosotros en el sistema de salud, que era egocéntrico porque era el egoísmo centralizado. Aquí lo comandó un hombre que ha sido bondadoso, un hombre que ha sido visionario y que ha sido un gran secretario de Salud al que ha tenido su gobierno, el doctor Jorge Alcocer.

Con una dinámica operativa del maestro Zoé Robledo que orquestó también de manera extraordinaria el modelo. Y en cada entidad federativa, incluyendo la Ciudad de México, un representante de usted, señor presidente, no improvisado, con una alta calidad y totalmente inmerso en los sistemas de salud.

Había que acabar con los intocables de la salud y en los abordajes a las gubernaturas de los estados que es lo que observamos, porque a nosotros no nos cuentan, a nosotros no nos pueden estar diciendo lo que no hemos observado, encontramos invadido el sistema público de salud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

Había farmacias particulares donde se cobraban medicamentos muy altos y en ocasiones se cobraban recetas que jamás se surtían, donde había, señor presidente, laboratorios donde no se tomaban los exámenes de laboratorio a los pacientes, pero si se cobraban las facturas.

Pacientes que se llevaban al medio privado o había personas que en lo público operaban como que, si fuera el medio privado, se acabó con una anarquía en el sistema de salud, donde se ponderaba más a los de arriba, como dice usted bien, que a una base social que necesitaba, hoy más que nunca, en una transición demográfica, epidemiológica, económica y social, y usted le apostó a lo social.

Y le apostó también a lo social a través de dar confianza en la escuela es nuestra, usted le apostó a lo social en el camino es nuestro cuando vemos las comunidades rurales donde está construyendo los pueblos originarios. Y hoy usted le apuesta a la clínica es nuestra, donde usted les da la garantía a través de depositar el recurso económico en cada uno, en cada una de las comunidades del país.

Sí, hemos dado un gran salto en materia de salud. hoy estamos armonizando el sistema de salud, hoy estamos llegando a una nueva mística también en el sentido, igual que en seguridad, de que “no me toca”; no, sí nos toca a todos los mexicanos, sí nos toca a todos los órdenes de gobierno; hoy del “no me toca” a “todo tenemos que hacer entre todos nosotros”, pues no puede haber una cama de hospital desocupada cuando hay gente que pudiera no tener recursos económicos y sí necesidades de salud sin encontrar la atención.

Dónde va el sector privado y no le piden tarjeta de “derechohabiciencia”, le piden tarjeta bancaria para ver si tiene fondos con qué pagar, eso se ha acabado. Y esa situación ha avanzado también en las estructuras de gobierno, pues el régimen ordinario del Seguro Social que tenían en el país mil 255 unidades de primer nivel de atención, el ISSSTE que tenía en el primer nivel mil veinte unidades de primer nivel de atención, hoy se encuentra enriquecido con la fusión de un mismo modelo que será el modelo IMSS-Bienestar. Tenía 4 mil 190 unidades de primer nivel a las que se incorporan 16 mil 147 unidades para hacer un macizo de 22 mil 612 unidades en el país de primer nivel.

¿Por qué es importante? Porque es en el primer nivel de atención donde se aborda el 90 por ciento de las demandas en materia de salud.

Pero se gasta, se gasta el 10 por ciento del presupuesto, y en los otros niveles de atención se atiende al 10 por ciento de los mexicanos, pero se invierte el 90 por ciento de los recursos económicos.

Y usted ha equipado los hospitales del país y usted ha modernizado el sistema del primer nivel de atención, del segundo nivel de atención y del tercer nivel de atención. hemos entrado dentro de una nueva mística.

En el caso de Nayarit de manera particular, el Seguro Social tenía 22 unidades de primer nivel si hablamos del régimen ordinario.

El ISSSTE de otras 22 unidades; sin embargo, si sumamos hoy en día las de IMSS-Bienestar y las del sistema estatal de salud, tenemos 396 unidades de primer nivel.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

Hoy los maestros que están en comunidades donde no había ISSSTE tienen IMSS-Bienestar, hoy el trabajador del sector formal de la economía donde no había unidad de medicina familiar hoy tiene ya un primer nivel que lo atiende. Y el segundo nivel de atención usted lo ha fortalecido de manera extraordinaria al igual que el tercer nivel.

Como un ejemplo, en la implementación que se ha hecho por parte de su gobierno, Nayarit hubiera operado a 5 mil pacientes en los dos años y un poco más que llevamos de vigencia en el actual modelo; sin embargo, con la implementación hemos operado 35 mil pacientes, 35 mil pacientes, una situación extraordinaria porque usted también pasó de formar 10 mil médicos residentes a 20 mil médicos residentes.

Pero que no digan aquellas personas que critican sin saber que el sistema de salud, los médicos extranjeros desplazaron a los mexicanos.

Queremos más médicos mexicanos, pero no los hay desafortunadamente, y sus buenos oficios como presidente ha hecho que médicos extranjeros, también con un corte humano y social, estén enriqueciendo nuestro sistema de salud.

Hoy México es otro en el modelo de salud. Hoy no se tasa la enfermedad mirando la cartera, hoy se tasa la enfermedad mirando la necesidad con un sistema que es humano, sensible profundamente social.

Yo le agradezco, Nayarit le agradece a usted su apoyo. Y tenga la seguridad que este sistema de salud no está fundamentado en seguros médicos privados, que tienen coberturas muy limitadas y que no los pueda adquirir toda la población en países, que evito su nombre, pero que presumen de muchos recursos, pero en donde la cobertura en materia de salud no es como la tiene México.

Hoy la gente con cáncer, la gente con enfermedades del corazón, la gente con diabetes, la gente con enfermedades infecciosas está atendida con puntualidad, con esmero y con eficiencia.

Gracias, señor presidente, muchas gracias.

**Minuto 1:43:54**

**Voz Américo Villareal Anaya, Gobernador De Tamaulipas:**

Con su permiso, señor presidente; compañeros servidores públicos, compañeros y compañeras gobernadoras, medios de comunicación.

Estamos en el nacimiento de un nuevo modelo de salud, que, como toda política pública, enfrenta desafíos en su implementación, pero con la voluntad de todos las iremos superando, pues apreciamos en ella el humanismo que caracteriza a esta administración en la búsqueda de equidad y justicia social.

Y a su vez vemos en su organización un modelo competente, efectivo, para dar resultados institucionales que deberán ser en su tiempo y procurar dos situaciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

...

**Minuto: 1:46:29**

El otro punto es el sistema de atención médica necesario en la coyuntura epidemiológica que nos toca vivir. El IMSS y el IMSS-Bienestar es un modelo probado de sus alcances sociales y mejora de los indicadores de salud de nuestra población, y hoy con el que el señor presidente y un equipo comprometido de servidores públicos nos guían y la suma de 23 gobernadores y entidades tenemos la construcción del Imss-Bienestar para dotar servicios médicos a quienes no tienen seguridad social, esfuerzo que se dimensiona al tener ya 635 hospitales, cerca de 12 mil centros de salud en operación y más de 131 mil trabajadores.

En Tamaulipas la inversión que está haciendo la federación y el apoyo estatal han sido sustantivos, permitiendo la mejora de la infraestructura, así como la terminación de centros de salud y hospitales. No menos importante ha sido el reequipamiento de las unidades hospitalarias para cumplir con su capacidad resolutive, y la certidumbre laboral que en su primera etapa tienen ahora base más de 916 compañeros que antes trabajaban como eventuales y sin ninguna prestación.

...

**Minuto 1:48:47**

Estos resultados nos hacen invitar a continuar con el esfuerzo a quienes ya lo iniciamos, y a que se incorporen las entidades faltantes para consolidar realmente un sistema nacional de salud y dirigir juntos nuestros esfuerzos para prolongar la duración y la calidad de vida, reducir la desigualdad en salud, buscando equidad y solidaridad del sistema de salud, poniendo en el centro la atención de la persona y garantizar la eficiencia de los servicios de salud y sociales.

Así, el reto futuro de la salud consiste en cambiar la solidez, en combinar la solidez del conocimiento científico, las habilidades profesionales, el soporte de la sociedad y la voluntad política necesaria para garantizar a los mexicanos el disfrute de una vida saludable y activa.

Señor presidente: En este siglo los ganadores serán los que permanezcan a la cabeza de la curva del cambio, que permanezcan en la transformación, redefiniendo constantemente sus metas, creando nuevos horizontes y abriendo nuevos senderos.

Por eso, en salud, gracias, presidente.

**Minuto 1:50:32**

**Voz Andrés Manuel López Obrador.** Bueno, esta es la exposición en lo que tiene que ver con salud.

...

**Minuto 1:52:28**

Y algo que es muy importante: sólo el pueblo puede salvar al pueblo. Y la democracia es el gobierno del pueblo, para el pueblo y con el pueblo. No se puede transformar sin la participación de la gente. El pueblo es el motor del cambio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

Imagínense este programa o cualquier otro sin la participación de los ciudadanos. ¿Cómo podríamos darle mantenimiento a 11 mil centros de salud desde el gobierno, desde el gobierno divorciado del pueblo? Pero si entendemos que el gobierno somos todos y todas, porque eso es la democracia, entonces se nos facilitan las cosas.

...

**Minuto 1:56:40**

Pues eso es lo que se va a hacer con La Clínica es Nuestra. Vamos a esperar que concluya el proceso electoral, que pase la elección y vamos a empezar a entregar, a dispersar los fondos a los comités; esto, para que ya se vayan preparando en arreglar los centros de salud, lo que más se requiera.

Este programa, sólo este programa implica una inversión, que no gasto, de alrededor de seis mil millones de pesos.

Pero para que nos quede claro y no haya malas interpretaciones:

Primero, tenemos presupuesto suficiente para todo el plan, para garantizar el derecho del pueblo a la salud, tenemos presupuesto, todo lo que se requiera. Y tenemos presupuesto —hago un paréntesis— porque no hay corrupción en México.

El problema de nuestro país, no lo olvidemos, no es la falta de presupuesto, el problema de México era la corrupción; presupuesto había, lo que pasa es que se quedaba en unas cuantas manos y no se distribuía con justicia, no le llegaba su dinero, que es el presupuesto público, al pueblo, se quedaba en manos de minorías rapaces. Entonces, primero, hay presupuesto.

...

**Minuto 2:17:38**

Es el doble discurso, 'estoy a favor de la libertad, estoy a favor de la democracia, pero tolero el autoritarismo, la imposición, el predominio de las oligarquías, el sometimiento por intereses económicos, el control de los medios de información o de manipulación en el mundo, el poder mediático, el papel de las agencias'.

¿Cómo empieza la campaña de “AMLO Narcotraficante”?

Con una investigación de este, supuesta o real, de la DEA, y la echan a dar con el New York Times, la echan a andar con toda esta prensa; desde luego, acompañada de acciones de grupos como el que dirige Claudio X González, con millones de dólares para pagar publicidad, incluso de organismos del bloque conservador en el mundo que participan.

Pero es información de la DEA, la que manejan, tanto la primera publicación como la información del New York Times.

...

**Minuto: 2:21:08**

PREGUNTA: ¿Fue casual que esto sucediera previo al debate presidencial en México, Presidente?

**Voz Andrés Manuel López Obrador:**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

Independientemente como se haya dado, ósea, nada más que es como tú dices, pues es sospechoso de que inicia toda una campaña -que, dicho sea de paso, y muchas gracias al pueblo de México-, no ha tenido ningún efecto.

Pero como no puedo sólo estar hablando, no sólo son palabras, sino hechos, ¿por qué no pones la última encuesta del Heraldo de ayer?

Porque esto les gusta mucho a nuestros adversarios. La última encuesta, para agradecerle al pueblo de México su confianza.

No tengo necesidad de decirles: Oigan, yo no soy narcopresidente, no somos iguales, no es la época en que gobernaba Calderón que había un narco- Estado. Rosa Icela Rodríguez, la secretaria de Seguridad, no es García Luna.

Por eso también lo que dije sobre el debate, no a favor ni en contra de nadie, sino la forma ésta, tan especial en que se da la narrativa que es todo el discurso de los medios convencionales.



Entonces, pues no, no es lo mismo, tenemos autoridad moral, pero qué bien que la gente eh, no es susceptible de manipulación porque, imagínense, con las campañas que padecemos. Repito, desde el tiempo del presidente Madero no se había atacado tanto a un presidente de México como ahora, y miren lo que nos hacen.

Y no tiene convenio de publicidad El Heraldo, El Heraldo tiene convenio de publicidad. ¿El Heraldo tiene convenio de publicidad?

**Voz Andrés Manuel López Obrador:** Sí, pero no nos metemos nosotros a cucharear ninguna encuesta.

Muy bien. Adelante.

**Pregunta de Nancy Flores, de la revista Contralínea:** Buenos días, Presidente. Nancy Flores, de la revista Contralínea.

Buenos días a todas y a todos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

...

**Minuto: 2:25:45**

Dicho lo anterior, Presidente, recién acabamos de publicar en la revista Contralínea un trabajo acerca de estos contratos que le entregó el Instituto Nacional de Transparencia a las empresas de Xóchitl Gálvez, candidata del PRIAN a la presidencia de la república.

Estos contratos, es importante que se conozca esta situación de los contratos del INAI con dos empresas, una de ellas llamada OMEI y la otra llamada HIGH TECH, porque hasta ahora se había manifestado esta candidata, incluso en el debate lo hizo, a favor supuestamente del INAI por ser un órgano sustancial para la transparencia.

Quizá el pueblo de MÉXICO ya no lo recuerda, pero ella, incluso se encadenó a su silla manifestando este respaldo al INAI.

Lo que no dijo es que, por ejemplo, los dos últimos contratos que se le asignaron a estas empresas, pues se asignaron en 2019, cuando ella ya era senadora de la república por el Partido Acción Nacional.

En el debate presidencial, este primer debate, la Doctora Claudia Sheinbaum señaló este hecho como un posible conflicto de interés.

Y en ese sentido, la respuesta de Xóchitl Gálvez fue que a ella no se le podía acusar de ningún delito porque ser empresaria no es delito, evadiendo, por supuesto, el fondo de este asunto, que es el hecho de que esta defensa del INAI se hace por los propios beneficios que ha recibido a través de estas empresas familiares que tiene y que opera todavía, incluso con otros contratos en el gobierno.

La pregunta, presidente, no es específicamente sobre este caso, porque sabemos de la censura previa que le han impuesto desde el INE, incluso para que no nombre ni siquiera a la candidata por su nombre, sino más bien en términos generales sobre este modus operandi de empresas, empresarios, e incluso políticos como Xóchitl Gálvez que se aprovechan de estas relaciones que abiertamente trafican influencias y que se benefician; después vienen a decirle al pueblo de México que luchan por sus instituciones, que luchan por la democracia, que luchan incluso por la transparencia y la rendición de cuentas, cuando en realidad lo que defienden son sus propios intereses, intereses que no necesariamente son legítimos y que implican la transferencia directa del dinero del pueblo a sus propias cuentas a través de estas contrataciones. Presidente.

### **III. CUESTIONES PRELIMINARES**

#### **1. Medidas cautelares vinculadas con el Presidente de la República.**

Cabe tener presente que esta Comisión de Quejas y Denuncias ha emitido diversos acuerdos de medidas cautelares en los que se ha ordenado al Presidente de la República que se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, ya sea de forma positiva o negativa, cuidando que su





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

Lo anterior, en el marco de procesos electorales locales, procesos intrapartidistas, así como dentro del proceso electoral federal que se encuentra en curso. A manera de ejemplo, se citan los siguientes:

- En el acuerdo ACQyD-INE-42/2023 esta Comisión se pronunció respecto de las manifestaciones realizadas por el Presidente de México en su conferencia de prensa del veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, en donde dicho funcionario público invitó a la ciudadanía a no votar por el bloque conservador *para que siga la transformación*.
- Posteriormente, en los acuerdos ACQyD-INE-58/2023, ACQyD-INE-80/2023 y ACQyD-INE-83/2023 este órgano colegiado conoció de las manifestaciones realizadas en su conferencia de diecinueve de abril, así como los días nueve, once y quince de mayo, todas de dos mil veintitrés donde se le conminó al funcionario denunciado a que ajustara sus actos y conductas a los parámetros constitucionales, conduciéndose con imparcialidad y neutralidad a fin de no afectar la equidad en las contiendas electorales.
- Asimismo, este órgano colegiado conoció en el ACQyD-INE-93/2023 de las manifestaciones realizadas en su conferencia del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, donde nuevamente se le conminó al funcionario denunciado a que ajustara sus actos y conductas a los parámetros constitucionales, conduciéndose con imparcialidad y neutralidad a fin de no afectar la equidad en las contiendas electorales.
- También, esta Comisión conoció en el acuerdo ACQyD-INE-120/2023 de las expresiones realizadas por el Presidente de la República en la conferencia de prensa del veintiséis de junio del año pasado, donde de nueva cuenta se le conminó al funcionario denunciado a que ajustara sus actos y conductas a los parámetros constitucionales, conduciéndose con imparcialidad y neutralidad a fin de no afectar la equidad en las contiendas electorales.
- Asimismo, esta Comisión conoció en los acuerdos ACQyD-INE-131/2023, y ACQyD-INE-133/2023 de las expresiones realizadas por el Presidente de la República en las conferencias de prensa del tres, cuatro, cinco, siete y once de julio pasado, donde, otra vez, se le conminó al funcionario denunciado a que ajustara sus actos y conductas a los parámetros



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

constitucionales, conduciéndose con imparcialidad y neutralidad a fin de no afectar la equidad en las contiendas electorales.

- También, este órgano colegiado conoció en el ACQyD-INE-140/2023 de las expresiones realizadas por el denunciado en las conferencias de prensa del diez, once, catorce y diecisiete de julio del año pasado, en donde, además de conminar a funcionario denunciado en los términos antes precisados se emitieron directrices para ordenar al Presidente de la República que se ajuste a los parámetros y principios constitucionales a los que se encuentra obligado las cuales se reiteran en el presente acuerdo.
- De igual forma, esta Comisión de Quejas y Denuncias conoció en el acuerdo ACQyD-INE-148/2023, en los mismos términos de las manifestaciones realizadas por el Presidente de la República en la conferencia de veintiséis de julio pasado.

En dichos acuerdos de medidas cautelares, esta Comisión determinó procedente el dictado de medidas cautelares para los siguientes efectos:

1. **A Andrés Manuel López Obrador**, en su carácter de Presidente de la República, que, de inmediato, por sí o a través de las personas facultadas para ello, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para **eliminar** de los archivos de audio, audiovisuales y/o versiones estenográficas de las conferencias matutinas denunciadas **o modificar** los referidos archivos a efecto de que sean suprimidas las manifestaciones realizadas durante las citadas conferencias matutinas.

Así como de cualquier otra plataforma electrónica bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que eso ocurra.

2. **Al Presidente de la República, se abstenga** bajo cualquier modalidad o formato, **de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos** sobre temas electorales, **ya sea de forma positiva o negativa, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.**
  3. Se vinculó a la **Consejería Jurídica, al titular de la Coordinación General de Comunicación Social, Vicería del Gobierno de la República**; al Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales **CEPROPIE**, así como a cualquier otra persona Servidora Pública que participe dentro del formato informativo de las conferencias matutinas conocidas como “mañaneras”, a colaborar en el cumplimiento de las medidas cautelares emitidas en el presente acuerdo.
- Asimismo, esta Comisión dictó el acuerdo **ACQyD-INE-221/2023**, el veintiuno de septiembre del año pasado, donde, entre otras cosas, se consideró necesario, idóneo y proporcional ordenar la difusión de los límites constitucionales a efecto de generar conciencia en la ciudadanía y medios de comunicación sobre la importancia del cumplimiento a lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

establecido en la Constitución, así como recordar al Presidente de la República y funcionarios que intervienen o participan en las conferencias de prensa matutinas sobre su deber de cumplirlos en todo momento. De tal suerte que se ordenó que, al inicio de las conferencias de prensa matutinas, de forma visual y auditiva, se haga público el siguiente mensaje:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Las personas servidoras públicas tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

- Por último, esta Comisión emitió el acuerdo ACQyD-INE-232/2023, el tres de octubre pasado, donde, entre otras cosas, se consideró necesario, idóneo y proporcional ordenar que fuera **eliminado el agregado o posdata** difundido junto con el mensaje ordenado por esta Comisión mediante acuerdo ACQyD-INE-221/2023, toda vez que, de su contenido **se observan manifestaciones de tipo político o electoral con la que puedan vulnerarse los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad.**

De igual manera la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ha emitido diversos acuerdos en los que se ha pronunciado sobre el incumplimiento del Presidente de la República a los acuerdos emitidos por esta Comisión, en donde lo ha conminado a que apegue su actuar a lo ordenado por este órgano colegiado en los acuerdos de medidas cautelares que han sido previamente descritos e incluso lo ha amonestado por incumplir lo ordenado por esta Comisión.

Cabe precisar que todas esas actuaciones han sido confirmadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en distintas resoluciones, entre ellas, las siguientes: SUP-REP-217/2023 Y ACUMULADOS; SUP-REP-252/2023 y ACUMULADOS; SUP-REP-253/2023 Y ACUMULADOS; SUP-REP-290/2023 Y ACUMULADO; SUP-REP-371/2023 y acumulado; SUP-REP-414/2023 y acumulados; SUP-REP-435/2023; SUP-REP-458/2023.

Ahora bien, en dichas determinaciones se advirtió que el Presidente de la República realizó diversas manifestaciones, en distintas conferencias de prensa matutinas, respecto de las cuales se consideró que tenían contenido electoral; por lo que, en esos casos, bajo la apariencia del buen derecho, se sostuvo que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

vulneraba los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad a los que se encontraba obligado a respetar.

Asimismo, esta Comisión de Quejas y Denuncias, en los acuerdos **ACQyD-INE-124/2024**, aprobado en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro; **ACQyD-INE-138/2024**, aprobado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de marzo de dos mil veinticuatro; **ACQyD-INE154/2024**, **ACQyD-INE155/2024** y **ACQyD-INE156/2024**, aprobados en la Trigésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el ocho de abril de dos mil veinticuatro, ha ordenado al Presidente de la República para que se **abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por el artículo 41 Constitucional, Base III, apartado C y 21, de la Ley General de Comunicación Social.**

Con base en lo anterior, será analizada la solicitud del Partido de la Revolución Democrática de que esta comisión dicte medidas cautelares.

#### **IV. DECISIÓN**

##### **a. Medida cautelar**

El Partido de la Revolución Democrática solicita se suspenda la difusión de la conferencia mañanera de nueve de abril de dos mil veinticuatro, argumentando, entre otras cuestiones lo siguiente:

- Las manifestaciones realizadas por el Presidente de la República tienen injerencia en el proceso electoral en curso, al difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido.
- El Presidente se atribuye logros de su gobierno, sin emitir información, sino ponderaciones positivas sobre estos.
- Luego de las aseveraciones positivas de su proyecto refiere que han padecido campañas de desprestigio, vinculando el contraste del pasado con el gobierno actual, refiriendo incluso una encuesta de su posicionamiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

- El Ejecutivo Federal también realiza contrastes de las políticas actuales con el pasado y realiza compromiso para el mejor sistema de salud, así como el anuncio de programas (La Clínica es Nuestra).
- Realiza comentarios del debate en el que participaron el candidato y las candidatas a la presidencia de la República.
- La intervención de Zoé Robledo Aburto, se centra en dar datos históricos y apreciaciones de los que pasó en cada sexenio relativo al sector salud, así como avances en la materia (refiriendo cifras concretas), que atribuye al Presidente de la República y a los Gobernadores que comparten su proyecto.
- Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora de Tlaxcala, presenta avances de IMSS-Bienestar.
- Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador de Nayarit, expone contrastes del sector salud en el pasado con el gobierno actual y emite elogios y expresiones al Ejecutivo Federal.
- Américo Villareal Anaya, Gobernador de Tamaulipas, emite afirmaciones de mejora en materia de salud y refiere beneficios, como la basificación de personal.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **procedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por el partido político denunciante, consistente en ordenar el retiro o modificación de la conferencia mañanera de nueve de abril de dos mil veinticuatro, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho y desde una óptica preliminar, se trata de manifestaciones que pueden vulnerar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad del proceso electoral federal 2023-2024, así como la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

Tal y como quedó precisado en el apartado de MARCO NORMATIVO, el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que **durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales** y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. **Las únicas excepciones a lo anterior serán las**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO

**campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

Por lo que respecta al concepto de propaganda gubernamental, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-142/2019 y acumulados**, estableció que **será considerada como propaganda gubernamental, toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusiva o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión.**<sup>18</sup>

Mientras que el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la citada ley fundamental, establece:

.....  
Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

**La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos**, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social**. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La referida Sala Superior,<sup>19</sup> ha sostenido que el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en relación con las personas servidoras públicos implica, entre otros: en una vertiente, la garantía de que los recursos públicos no serán empleados con fines políticos o electorales, y en otra, que no deben realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electoral o en la voluntad de la ciudadanía.

---

<sup>18</sup> Un criterio similar también se sostuvo en el SUP-RAP-360/2012. Por ejemplo, la información sobre el contenido de algún medicamento del sector salud, sobre las características de una obra pública, un aviso de desviación de tránsito, así como otros de la misma naturaleza informativa son ejemplos de comunicación oficial o gubernamental que no obstante, en principio, no constituyen propaganda gubernamental en sentido estricto para efectos de su análisis y posible incidencia en la materia electoral, salvo que del contexto de su difusión se advierta que forma parte de una campaña con fines distintos al meramente informativo.

<sup>19</sup> Ver SUP-RAP-405/2012 y SUP-RAP-105/2014



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

En específico, se considera que existe afectación al principio de imparcialidad, cuando las personas servidoras públicas, en ejercicio de las funciones propias del cargo público encomendado, **se pronuncian a favor o en contra de alguna candidatura o partido político, realizando actos proselitistas.**

Así las cosas, por lo que respecta a la figura del Presidente de la República, al ser la persona encargada de la ejecución de las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los asuntos del orden administrativo federal o nacional, **debe tener un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emite y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**; en atención a que dispone de un poder de mando respecto de los recursos financieros, materiales y humanos de la administración pública.

En ese sentido, la Sala Superior, ha establecido que, en relación con el tema de las libertades y los deberes de las personas servidoras públicas en torno al principio de imparcialidad, que **tienen la obligación constitucional de observarlo permanentemente.**

Al respecto, el máximo tribunal en la materia, ha validado los límites a la intervención del titular del poder ejecutivo en las elecciones, cuando tiene por objeto favorecer a un partido o persona candidata, sin que constituya una restricción indebida a su libertad de expresión, toda vez que goza de dicha libertad fundamental en la medida en la que no interfiera sustancialmente con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político – electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos.<sup>20</sup>

Ahora bien, es un hecho público que el primero de marzo de dos mil veinticuatro, comenzaron las campañas federales para la renovación de las personas integrantes del Congreso de la Unión y así como de la persona titular del poder ejecutivo federal.

En tal sentido, cabe precisar que **la etapa de campañas que se encuentra en desarrollo en el actual proceso electoral federal exige un mayor deber de cuidado de las personas servidoras públicas respecto de las manifestaciones que realizan**, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales

---

<sup>20</sup> Ver Tesis XXVII/2004 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Dicha prohibición, de acuerdo con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene por objeto impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan o influyan en las campañas electorales y en sus resultados.<sup>21</sup>

Ahora bien, del análisis del contexto del discurso emitido y de las manifestaciones denunciadas, se advierte de forma preliminar, que tanto el Titular del Ejecutivo Federal, como el Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Gobernadora de Tlaxcala y los Gobernadores de Nayarit y Tamaulipas **realizaron manifestaciones que, desde una óptica preliminar, podrían constituir propaganda gubernamental indebida y, por el contexto en que se expresa, incidir en el ánimo de la ciudadanía de cara al proceso electoral federal que se encuentra en curso**, lo anterior en razón de lo que se describe enseguida.

Las manifestaciones se dieron en el marco de una conferencia de prensa “mañanera” en donde el tema central fue el programa IMSS – Bienestar, tema de salud que en principio es permitido como propaganda gubernamental durante las campañas electorales de conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

No obstante, durante las intervenciones de las referidas personas servidoras públicas, se advierten manifestaciones que van mas allá del carácter informativo, y con las que, desde una óptica preliminar, se podría influir en el electorado.

**Andrés Manuel López Obrador,**  
**Presidente de la República**

Durante los primeros minutos de su participación, realizó **calificativos positivos al sistema de salud que se tiene en México** y en general el que se **planea alcanzar antes de que se termine el sexenio**; se realizó un **contratarse entre las acciones en materia de salud realizadas o por realizar durante su**

---

<sup>21</sup> Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias. Por ejemplo, en la resolución recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-210/2010, de 25 de agosto de 2010.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

**administración con las políticas neoliberales o neoporfidistas**, destacando las virtudes de unas y las desventajas de las otras, la cual excede la excepción prevista en el artículo 41 constitucional.

Lo anterior aconteció en el siguiente contexto:

**PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:** *Buenos días. Ánimo.*

*Nos da muchísimo gusto el que en esta conferencia, siéntense, por favor, nos acompañen las gobernadoras, los gobernadores de 23 entidades federativas, 23 estados, porque de manera conjunta hemos venido trabajando para garantizar al pueblo de México el derecho a la salud, como lo establece el artículo 4o de nuestra Constitución.*

*Es todo un desafío y decidimos aceptar el reto. Hemos sostenido, hemos dicho, que antes de terminar nuestro mandato -esto es antes de que concluya septiembre-, vamos a tener en México el mejor sistema de salud pública del mundo, aunque parezca utópico, increíble, fantástico; nada de eso.*

*Los compromisos se cumplen y vamos a tener este sistema de salud con todos los médicos que se necesitan, médicos generales en un poco más de 11 mil centros de salud, en unidades médicas, médicos especialistas para la atención del segundo nivel de salud; especialistas en hospitales, todos los que se requieran; estudios en centros de salud, sobre todo en hospitales; equipos completos, modernos; medicamentos, intervenciones quirúrgicas; todas las medicinas que se necesiten, que se requieran, cuesten lo que cuesten, con abasto suficiente. Y todo esto para atender a la población sin seguridad social.*

*Y también para los que tienen seguridad social, pero viven en comunidades apartadas, en zonas marginadas, porque queremos que se integre todo el sector Salud, porque no hay mexicanos de primera y de segunda, todos tenemos el mismo derecho a la salud.*

*Y algo que no les gusta a los conservadores, porque vamos en dirección opuesta a lo que fue la política neoliberal o neoporfirista, ellos son partidarios de la privatización, es decir, que los servicios de salud se cobren, que se pueda curar el que tiene dinero para pagar una consulta, para pagar una operación, una intervención quirúrgica, o para comprar los medicamentos, ellos están por eso, no quisieran que existiera la salud pública, y nosotros sostenemos que la salud no es un privilegio, es un derecho del pueblo, nosotros somos partidarios de que el ser humano, en particular el mexicano, tiene que tener seguridad social desde que nace hasta que muere, desde la cuna hasta la tumba. La salud es un derecho, no es un privilegio, repito; eso nos hace distintos, nos hace diferentes.*

*Ellos apostaron durante mucho tiempo a destruir todo el sistema de salud pública, lo mismo que hicieron y se esmeraron para destruir la educación pública. Nosotros estamos rescatando lo público porque es una responsabilidad del Estado; el Estado democrático, social, no puede incumplir la responsabilidad de garantizar el bienestar y la felicidad de nuestro pueblo. Entonces, tenemos los recursos, tenemos el presupuesto.*

*Agradecemos mucho a gobernadoras, a gobernadores el que se haya decidido hacer este pacto en 23 estados, y esto va a llevar no sólo a mejorar sustancialmente el sistema de salud pública,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

*sino a terminar de limpiar de corrupción al sector Salud, porque habían llegado al extremo de hacer negocios con la salud del pueblo.*

*Políticos corruptos, inclusive dueños de medios de información o, más bien, de manipulación, que vendían medicamentos, que hacían hospitales; estoy hablando de políticos del más alto nivel, porque sólo 10 empresas -ni siquiera laboratorios- distribuidoras de medicamentos le vendían al gobierno más de 100 mil millones de pesos en medicinas de mala calidad, caducas. Y este monopolio, esta mafia contaba con la protección del gobierno en su conjunto, porque legalmente no se podían comprar los medicamentos en el extranjero; había una ley para que sólo se compraran los medicamentos en México y de manera especial, con dedicataria, que sólo vendieran los medicamentos estas empresas que se fueron desarrollando al amparo del poder público. Una gran corrupción.*

Ahora bien, durante el momento en que el Presidente de la República realiza manifestaciones relacionadas con “el debate”, también llega a emitir comentarios con los que se podría **posicionar como logros de gobierno**, como: el **destierro de la corrupción en general y en particular en materia de salud** así como que **ya no se condonen impuestos**, haciendo un **reclamo por la falta de reconocimiento positivo a su mandato**, tal y como se transcribe a continuación:

*Y a pesar de toda esa campaña de desprestigio ... Todavía hace uno o dos días, en toda la narrativa del debate, ¡en toda la narrativa del debate!, si ustedes lo analizan, se habló de lo que sostienen nuestros adversarios de los medios de manipulación, toda la narrativa del debate fue eso, no reconocer absolutamente nada. Es la narrativa de Televisa, y de Azteca, y del Reforma, y de El Universal, lo que utilizaron para hacer las preguntas en el debate con una supuesta consulta a todos los ciudadanos, dejándole a los conductores el privilegio de poder escoger qué preguntas hacer.*

*Y ¡qué mal estamos en salud!" sin reconocer absolutamente nada; 'qué mal en educación!, ¡qué mal en todo'. Aun así, aun así, no pudieron dejar mal, yo no estoy hablando de partido, lo que se ha hecho en el combate a la corrupción.*

*No fueron capaces de hacer distinciones, todo fue a tabla rasa, las preguntas. Recuerdo una de Denise: '¿Cómo hacerle para enfrentar la gran corrupción que persiste, que viene desde no sé qué gobierno, pero ahí está?', como si nosotros fuésemos iguales, si no nos hubiésemos dedicado por completo a desterrar la corrupción.*

*¿Cómo no vamos a ser distintos? Aquí me pasaría poniendo ejemplos. Ojalá y Denise logre hacer un análisis para diferenciar. Ahora, por ejemplo, Denise, ya no se condonan impuestos, ya no se le condonan impuestos a Televisa ni a ninguna empresa, que eran las predilectas del régimen. ¡Cómo vamos a ser iguales!*

*Ahora, precisamente ya no se permite esta corrupción que padecemos en todo lo relacionado con la salud.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

Durante la citada conferencia, además se realizaron otras manifestaciones que podrían trastocar la imparcialidad y equidad en la contienda, ya que **se critica al gobierno de “Calderón” al asociarlo como un narco Estado**, al tiempo que realiza una **comparación entre Rosa Icela Rodríguez y “García Luna”**, tal y como se transcribe enseguida:

*No tengo necesidad de decirles: Oigan, yo no soy narcopresidente, no somos iguales, no es la época en que gobernaba Calderón que había un narco- Estado. Rosa Icela Rodríguez, la secretaria de Seguridad, no es García Luna.*

En la parte final de la intervención del Presidente de la República nuevamente realiza manifestaciones y proyecta una imagen con las que **destaca su nivel de aprobación**, citando una encuesta vinculada con el proceso electoral 2023-2024, lo cual, podría influir en la ciudadanía de cara al proceso electoral en curso.

*Por eso también lo que dije sobre el debate, no a favor, ni en contra de nadie, sino la forma esta tan especial en que se da la narrativa que es todo el discurso de los medios convencionales. entonces, pues no, no es lo mismo, tenemos autoridad moral. pero qué bien que la gente no es susceptible de manipulación porque, imagínense, con las campañas que padecemos. repito, desde el tiempo del Presidente Madero no se había atacado tanto a un Presidente de México como ahora, y miren lo que nos hacen.*



Es decir, existen manifestaciones que ameritan la **procedencia** del dictado de la medida cautelar respecto a la participación del citado servidor público en la conferencia mañanera de nueve de abril de dos mil veinticuatro



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

**Zoé Robledo Aburto,**  
**Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**

De la revisión a la intervención del Director del Instituto Mexicano del Seguro Social se advierte la mención de logros de gobierno en materia de salud, precisando avances en la materia y refiriendo cifras concretas, que atribuye al Presidente de la República y a los Gobernadores que comparten su proyecto.

Además, en la parte final de su discurso, se utiliza una expresión que podría tener como objetivo resaltar cualidades del Presidente de la República, al agradecer su “**tenacidad**”, lo cual, en atención a la relevancia de la figura de dichos servidores públicos, **podría influir dentro del proceso electoral que se encuentra en curso.**

De igual forma se advierte que se hace alusión a temas como la **basificación de trabajadores**, lo cual, no se trata de una campaña informativa con relación a salud, sino a cuestiones de carácter administrativo que impactan solo a un sector de ese gremio y no a la sociedad en general para que deba ser del conocimiento público en esta etapa del proceso electoral en curso.

*ZOÉ ROBLEDABURTO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS): Con su permiso, presidente, gobernadoras, gobernadores, secretarios, a todo el equipo y a quienes hoy nos ven.*

...

*Y esta Secretaría de Salubridad, que antes operaba estos hospitales, estos centros de salud, se convierte en la Secretaría de Salud con solamente autoridad rectora y también, desde luego, responsable de la salud pública.*

*Con esa descentralización, ¿qué pasó? Que se crearon 32 subsistemas de atención médica para las personas sin seguridad social, una por cada estado del país con claras ineficiencias, con claras inequidades en la cobertura y la calidad de servicios entre los estados. Ahí se suman después otros Iссstes estatales y muchísimos órganos públicos descentralizados. Esa es la fragmentación.*

*En 2003 se crea el Seguro Popular y la federación se convierte sólo en un pagador, en un pagador a estados, pero no sólo a los estados, el modelo privatizador para empezarle a pagar también a prestadores privados de servicios médicos con un número delimitado de intervenciones, un total de 67 prestadores de servicios de salud públicos y muchos más privados.*

*De 2022 a la fecha, del 31 de agosto, que se crea el órgano público descentralizado IMSS-Bienestar, el 31 de agosto del 2022, nace, en la siguiente, por favor, nace con 80 hospitales y tres mil 632 unidades médicas rurales y 24 mil trabajadores.*

*¿De dónde venía esta capacidad instalada?*

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

*Ahora, con la llegada de la alternancia a los gobiernos de los estados y con la voluntad de 23 gobernadoras y gobernadores, hasta el año pasado se han ido transfiriendo y puesto cada quien su parte en la transferencia de hospitales y de centros de salud para ser operados ahora por esta gran institución, el IMSS-Bienestar, el IMSS para los que no tienen IMSS.*

*Al cierre del 2022 ya eran nueve estados: Nayarit, Tlaxcala, Colima, Sonora, Sinaloa, Baja California Sur, Veracruz, Guerrero y Campeche. Ya desde entonces se estaba atendiendo al 33 por ciento de las personas sin seguridad social que hay en el país.*

*Después, para el primer semestre del 2023, del año pasado, se sumaron nueve estados más: Michoacán, Morelos, Zacatecas, San Luis Potosí, Oaxaca, Tamaulipas, Quintana Roo, Hidalgo y la Ciudad de México.*

*Y cerramos el año pasado, 2023, con cinco estados más: Chiapas, Tabasco, Puebla, Baja California y el Estado de México con la llegada de la maestra Delfina.*

*Hoy, el IMSS-Bienestar, si vemos la siguiente, tiene unas bases jurídicas muy sólidas: opera ya en estos 23 estados, y una red de atención médica de 635 hospitales, que son desde hospitales básicos comunitarios integrales, pero también los hospitales generales en centros urbanos de población, y también los hospitales de alta especialidad.*

*Es falso lo que se ha dicho, de que el IMSS-Bienestar, producto e inspirado en el Coplamar, sólo atiende a población rural, como ha dicho el bloque conservador.*

*También se suman 11 mil 913 centros de salud y 131 mil trabajadoras y trabajadores para atender a 53.2 millones de mexicanas y mexicanos sin seguridad social en estos 23 estados, esto significa el 84.8 por ciento de quienes no tienen seguridad social a un sistema que es público, que es gratuito y que además es uniforme, es igual, el mismo modelo para la gente que tiene los mismos derechos, y que poco se habla de cómo esto se había fragmentado en la etapa neoliberal.*

*Esto ha sido posible gracias a la tenacidad con que el presidente pensó y ha impulsado esta institución, y desde luego a la voluntad y al trabajo de un equipo enorme de los 23 gobernadores y gobernadoras; los representantes de una comisión presidencial que están involucrados en estoy que vienen lo mismo de la Secretaría de Salud, del Issste, del IMSS, de la Sedena, de la Semar, de Cofepris y de otras instituciones; 23 secretarios de salud, 23 representantes y coordinadores ya estatales del IMSS-Bienestar, además de las Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Bienestar.*

*Uno de los objetivos importantes y de los primeros pasos fue la basificación. Durante toda esta etapa del Seguro Popular se entregaban contratos eventuales, precarios, temporales, sin fuentes de financiamiento, es decir, no tenían una plaza ni estatal ni federal. En ese sentido, uno de los objetivos fue basificar a todos los trabajadores, pero ya no en una base estatal, sino en una base federal de IMSS-Bienestar.*

...

*Por eso, ya lo podemos ver, se empieza a cumplir este sueño, la igualdad en el acceso de la atención médica oportuna de calidad por el simple y glorioso de nacer mexicano o mexicana. El IMSS-Bienestar ya existe y es este IMSS para los que no tienen IMSS.*

*Muchas gracias, presidente. Es cuanto por mi parte.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

De lo anterior se advierte que existen manifestaciones que ameritan la **procedencia** del dictado de la medida cautelar respecto a la participación del citado servidor público en la conferencia mañanera de nueve de abril de dos mil veinticuatro.

**Lorena Cuellar Cisneros,  
Gobernadora de Tlaxcala**

De un análisis preliminar se desprende que la mayor parte del mensaje emitido por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala va encaminado a describir la implementación del programa IMSS – Bienestar en la entidad que gobierna, no obstante hay momentos en los que realiza expresiones tendentes a **destacar logros de gobierno** afirmando que **“de manera histórica se incrementó el abasto de medicamentos y material de curación en nuestros hospitales y unidades médicas”** o bien cuando señala que el citado programa también funciona para **“para también sanar el espíritu y que contribuye a la reconstrucción del tejido social”** es decir utiliza calificativos positivos en relación a un programa de gobierno, lo cual podría influir en la ciudadanía en el marco del proceso electoral en curso.

Además de destacar como logros de gobierno la cantidad ambulancias y el número de intervenciones médicas que se realizaron.

*LORENA CUÉLLAR CISNEROS, GOBERNADORA DE TLAXCALA: Señor presidente, gobernadoras, gobernadores, televidentes, muy buenos días.*

*Me siento muy honrada, muy contenta de tener la oportunidad de compartir con todos ustedes los avances en la implementación del programa IMSS - Bienestar en Tlaxcala. Fuimos la segunda entidad del país en implementar este esquema federal para garantizar el acceso a servicios de salud, universales, gratuitos y de calidad en beneficio de los más desprotegidos principalmente.*

*...*

*De manera histórica se incrementó el abasto de medicamentos y material de curación en nuestros hospitales y unidades médicas.*

*Se adquirieron 44 nuevas ambulancias para las nuevas instalaciones del centro de urgencias médicas y municipios.*

*En dos años se han realizado más de 15 mil intervenciones quirúrgicas de manera gratuita en el estado de Tlaxcala, la cifra más alta de la historia.*

*Tlaxcala era una de las entidades del país que no contaban con una unidad para atender a pacientes infartados, ya que nuestro estado sufría de la segunda causa de muerte por este padecimiento. Hoy tenemos la gran posibilidad de contar con este servicio en el estado de manera gratuita, contando hoy con la sala mejor equipada del país.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

*Con todas estas acciones, se ampliaron los servicios médicos hospitalarios de cirugía y laboratorios en un 300 por ciento con relación al 2021.*

*Hoy, mil 490 trabajadores de la salud cuentan con una base IMSS-Bienestar, así como mejores prestaciones y condiciones salariales.*

*Más que una política pública, IMSS-Bienestar reivindica el derecho humano a contar con un sistema de salud que responde con empatía y eficiencia, no sólo para curar enfermedades, sino para también sanar el espíritu y que contribuye a la reconstrucción del tejido social.*

*Así, ahora, nos encontramos en la entrega oficial de todos los servicios estatales de salud en Tlaxcala al programa IMSS-Bienestar, incluyendo también las unidades de hemodiálisis, cirugía de mínima invasión y sala para atender pacientes infartados, lo que garantiza una mejor calidad de los servicios para los ciudadanos.*

*Estoy segura que las 23 entidades que avanzamos en la transferencia de los servicios de salud al IMSS-Bienestar vamos en el día a día de las familias de nuestros estados y vemos que desde luego la mejora en el trato y el equipamiento, la infraestructura y gratuidad hoy son una realidad.*

*Trabajar por mejorar los servicios de salud es trabajar por la felicidad de las personas, representa el compromiso de fortalecer una sociedad donde cada día cuenta, donde cada persona tiene valor y donde la salud es el cimiento sobre el cual se fortalecen todos los demás derechos humanos. Es, en esencia, protegerla vida de las personas.*

*Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.*

De lo anterior se advierte que existen manifestaciones que ameritan la **procedencia** del dictado de la medida cautelar respecto a la participación de la citada servidora pública en la conferencia mañanera de nueve de abril de dos mil veinticuatro.

**Miguel Ángel Navarro Qintero,  
Gobernador de Nayarit**

Al igual que la y los funcionarios públicos que la antecedieron, el Gobernador de Nayarit emite un mensaje que de inicio está vinculado con el tema de salud, sin embargo, llega a emitir diversos comentarios tendentes a **posicionar logros de gobierno, criticar de forma negativa a sistemas de salud anteriores, y enaltecer la figura del Presidente de la República**, lo cual está prohibido durante la etapa de campañas electorales.

Ello puesto que en su discurso se utilizan expresiones tendentes a posicionar logros del Presidente de la República con diversas afirmaciones, entre otras, las siguientes "...nunca habíamos visto el interés de un presidente de la República



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

*en el tema de la salud como lo hemos visto en usted, señor presidente”, “Usted ha venido a cambiar paradigmas en materia de salud”, “Usted, señor presidente, nos ha enseñado que, por más fuerte que esté uno, siempre puede uno necesitar de los demás, y por más débil que se pudiera considerar a alguien siempre puede aportar a los demás” “por eso, el señor presidente estructuró un equipo de trabajo muy interesante que no habíamos visto nosotros en el sistema de salud”.*

De igual forma se hace un contraste entre lo que considera que fue un sistema de salud desarticulado con el sistema que actualmente se cuenta, expresiones que podrían afectar la equidad en la contienda del proceso electoral en curso.

Además de destacar como logros de gobierno la cantidad de unidades y hospitales que componen el programa IMSS Bienestar.

*MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, GOBERNADOR DE NAYARIT: Buenos días, señor presidente. Muchas gracias por la invitación.*

*Saludo a todos los aquí presentes, de manera particular a mis compañeras gobernadoras y gobernadores.*

*Los que tenemos muchos años en la salud, nunca habíamos visto el interés de un presidente de la República en el tema de la salud como lo hemos visto en usted, señor presidente. Usted ha venido a cambiar paradigmas en materia de salud, una nueva mística en materia de salud que lo ha llevado a implementar un nuevo modelo de atención; ese modelo de atención no es producto de una improvisación, ya que fue conceptualizado, fue puesto en marcha una vez estudiado, diagnosticado, se implementó y ahorita estamos en etapa de la maduración para pasar a la etapa de la consolidación.*

*No saben aquellos que critican de manera negativa a los modelos de salud el daño que hacen porque pegan en el eje principal de un paciente que cree en un sistema, en un modelo, en una atención como parte primordial de la curación que debe tener. Hoy en día, más que nunca en etapas críticas a nivel global y aspectos económicos debe tener en los sistemas públicos para los cuales hoy en día el sistema de salud del país es único.*

*Usted, señor presidente, nos ha enseñado que, por más fuerte que esté uno, siempre puede uno necesitar de los demás, y por más débil que se pudiera considerar a alguien siempre puede aportar a los demás.*

*Y aquí en el país teníamos un sistema de salud totalmente roto, totalmente desarticulado, el cual era excluyente para aquellos que no contaban con los beneficios de la seguridad social, se les llamaba lamentablemente 'nadahabientes', porque así era el derecho que se pregonaba, pero llevado al hecho práctico. Y, por otro lado, una derechohabencia a los sistemas de salud del sector formal de la economía que no era de la cobertura, ni de la magnitud que se necesitaba.*

*Por eso, el señor presidente estructuró un equipo de trabajo muy interesante que no habíamos visto nosotros en el sistema de salud, que era egocéntrico porque era el egoísmo centralizado. Aquí lo comandó un hombre que ha sido bondadoso, un hombre que ha sido visionario y que ha sido un gran secretario de Salud al que ha tenido su gobierno, el doctor Jorge Alcocer, con una dinámica operativa del maestro Zoé Robledo que orquestó también de manera extraordinaria el modelo. Y*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

*en cada entidad federativa, incluyendo la Ciudad de México, un representante de usted, señor presidente, no improvisado, con una alta calidad y totalmente inmerso en los sistemas de salud.*

*Había que acabar con los intocables de la salud y en los abordajes a las gubernaturas de los estados que es lo que observamos, porque a nosotros no nos cuentan, a nosotros no nos pueden estar diciendo lo que no hemos observado, encontramos invadido el sistema público de salud. Había farmacias particulares donde se cobraban medicamentos muy altos y en ocasiones se cobraban recetas que jamás se surtían, donde había, señor presidente, laboratorios donde no se tomaban los exámenes de laboratorio a los pacientes, pero si se cobraban las facturas.*

*Pacientes que se llevaban al medio privado o había personas que en lo público operaban como que si fuera el medio privado, se acabó con una anarquía en el sistema de salud, donde se ponderaba más a los de arriba, como dice usted bien, que a una base social que necesitaba, hoy más que nunca, en una transición demográfica, epidemiológica, económica y social, y usted le apostó a lo social.*

*Y le apostó también a lo social a través de dar confianza en La Escuela es Nuestra, usted le apostó a lo social en el camino es nuestro cuando vemos las comunidades rurales donde está construyendo los pueblos originarios.*

*Y hoy usted le apuesta a La Clínica es Nuestra, donde usted les da la garantía a través de depositar el recurso económico en cada uno, en cada una de las comunidades del país. Si, hemos dado un gran salto en materia de salud. Hoy estamos armonizando el sistema de salud, hoy estamos llegando a una nueva mística también en el sentido, igual que en seguridad, de que 'no me toca'; no, si nos toca a todos los mexicanos, si nos toca a todos los órdenes de gobierno; hoy del 'no me toca' a 'todo tenemos que hacer entre todos nosotros', pues no puede haber una cama de hospital desocupada cuando hay gente que pudiera no tener recursos económicos y si necesidades de salud sin encontrar la atención.*

*Donde va el sector privado y no le piden tarjeta de derechohabencia, le piden tarjeta bancaria para ver si tiene fondos con qué pagar, eso se ha acabado. Y esa situación ha avanzado también en las estructuras de gobierno, pues el régimen ordinario del Seguro Social que tenían en el país mil 255 unidades de primer nivel de atención, el Issste que tenía en el primer nivel mil 20 unidades de primer nivel de atención, hoy se encuentra enriquecido con la fusión de un mismo modelo que será el modelo IMSS-Bienestar. Tenía cuatro mil 190 unidades de primer nivel a las que se incorporan 16 mil 147 unidades para hacer un macizo de 22 mil 612 unidades en el país de primer nivel.*

*¿Por qué es importante?*

*Porque es en el primer nivel de atención donde se aborda el 90 por ciento de las demandas en materia de salud.*

*Pero se gasta, se gasta el 10 por ciento del presupuesto, y en los otros niveles de atención se atiende al 10 por ciento de los mexicanos, pero se invierte el 90 por ciento de los recursos económicos. Y usted ha equipado los hospitales del país y usted ha modernizado el sistema del primer nivel de atención, del segundo nivel de atención y del tercer nivel de atención. Hemos entrado dentro de una nueva mística.*

*En el caso de Nayarit de manera particular, el Seguro Social tenía 22 unidades de primer nivel si hablamos del régimen ordinario, el Issste de otras 22 unidades; sin embargo, si sumamos hoy en día las de IMSS-Bienestar y las del sistema estatal de salud, tenemos 396 unidades de primer nivel.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

*Hoy los maestros que están en comunidades donde no había Iссste tienen IMSS-Bienestar, hoy el trabajador del sector formal de la economía donde no había unidad de medicina familiar hoy tiene ya un primer nivel que lo atiende. Y el segundo nivel de atención usted lo ha fortalecido de manera extraordinaria al igual que el tercer nivel.*

*Como un ejemplo, en la implementación que se ha hecho por parte de su gobierno, Nayarit hubiera operado a cinco mil pacientes en los dos años y un poco más que llevamos de vigencia en el actual modelo; sin embargo, con la implementación hemos operado 35 mil pacientes, 35 mil pacientes, una situación extraordinaria porque usted también pasó de formar 10 mil médicos residentes a 20 mil médicos residentes.*

*Pero que no digan aquellas personas que critican sin saber que el sistema de salud, los médicos extranjeros desplazaron a los mexicanos. Queremos más médicos mexicanos, pero no los hay desafortunadamente, y sus buenos oficios como presidente ha hecho que médicos extranjeros, también con un corte humano y social, estén enriqueciendo nuestro sistema de salud.*

*Hoy México es otro en el modelo de salud. Hoy no se tasa la enfermedad mirando la cartera, hoy se tasa la enfermedad mirando la necesidad con un sistema que es humano, sensible profundamente social.*

*Yo le agradezco, Nayarit le agradece a usted su apoyo. Y tenga la seguridad que este sistema de salud no está fundamentado en seguros médicos privados, que tienen coberturas muy limitadas y que no los pueda adquirir toda la población en países, que evito su nombre, pero que presumen de muchos recursos, pero en donde la cobertura en materia de salud no es como la tiene México.*

*Hoy la gente con cáncer, la gente con enfermedades en el corazón, la gente con diabetes, la gente con enfermedades infecciosas está atendida con puntualidad, con espero y con eficiencia.*

*Gracias, señor presidente, muchas gracias.*

De lo anterior se advierte que existen manifestaciones que ameritan la **procedencia** del dictado de la medida cautelar respecto a la participación del citado servidor público en la conferencia mañanera de nueve de abril de dos mil veinticuatro.

**Americo Villareal Anaya,  
Gobernador de Tamaulipas**

De igual forma, el discurso del Gobernador de Tamaulipas está vinculado con el programa IMSS - Bienestar, sin embargo, desde una óptica preliminar, se puede advertir la inclusión de mensajes que tienen por objeto posicionar logros de gobierno al **destacar la inversión realizada por la federación, la cantidad de trabajadores beneficiados por obtener una base y la cantidad de hospitales y centros de salud involucrados**, lo cual podría afectar la equidad en el proceso electoral en curso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

*AMÉRICO VILLAREAL ANAYA, GOBERNADOR DE TAMAULIPAS: Con su permiso, señor presidente; compañeros servidores públicos, compañeros y compañeras gobernadoras, medios de comunicación.*

*Estamos en el nacimiento de un nuevo modelo de salud, que, como toda política pública, enfrenta desafíos en su implementación, pero con la voluntad de todos las iremos superando, pues apreciamos en ella el humanismo que caracteriza a esta administración en la búsqueda de equidad y justicia social; y a su vez vemos en su organización un modelo competente, efectivo, para dar resultados institucionales que deberán ser en su tiempo y procurar dos situaciones.*

...

*El otro punto es el sistema de atención médica necesario en la coyuntura epidemiológica que nos toca vivir. El IMSS y el IMSS-Bienestar es un modelo probado de sus alcances sociales y mejora de los indicadores de salud de nuestra población, y hoy con el que el señor presidente y un equipo comprometido de servidores públicos nos guían y la suma de 23 gobernadores y entidades tenemos la construcción del IMSS-Bienestar para dotar servicios médicos a quienes no tienen seguridad social, esfuerzo que se dimensiona al tener ya 635 hospitales, cerca de 12 mil centros de salud en operación y más de 131 mil trabajadores.*

*En Tamaulipas la inversión que está haciendo la federación y el apoyo estatal han sido sustantivos, permitiendo la mejora de la infraestructura, así como la terminación de centros de salud y hospitales. No menos importante ha sido el reequipamiento de las unidades hospitalarias para cumplir con su capacidad resolutive, y la certidumbre laboral que en su primera etapa tienen ahora base más de 916 compañeros que antes trabajaban como eventuales y sin ninguna prestación.*

...

*Estos resultados nos hacen invitar a continuar con el esfuerzo a quienes ya lo iniciamos, y a que se incorporen las entidades faltantes para consolidar realmente un sistema nacional de salud y dirigir juntos nuestros esfuerzos para prolongar la duración y la calidad de vida, reducir la desigualdad en salud, buscando equidad y solidaridad del sistema de salud, poniendo en el centro la atención de la persona y garantizar la eficiencia de los servicios de salud y sociales.*

*Así, el reto futuro de la salud consiste en cambiar la solidez, en combinar la solidez del conocimiento científico, las habilidades profesionales, el soporte de la sociedad y la voluntad política necesaria para garantizar a los mexicanos el disfrute de una vida saludable y activa.*

*Señor presidente:*

*En este siglo los ganadores serán los que permanezcan a la cabeza de la curva del cambio, que permanezcan en la transformación, redefiniendo constantemente sus metas, creando nuevos horizontes y abriendo nuevos senderos.*

*Por eso, en salud, gracias, presidente.*

De lo anterior se advierte que existen manifestaciones que ameritan la **procedencia** del dictado de la medida cautelar respecto a la participación del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

citado servidor público en la conferencia mañanera de nueve de abril de dos mil veinticuatro.

De lo anterior se advierte que durante la conferencia denunciada se trataron diversos temas que van más allá de lo informativo, buscar generar contraste, posicionar logros de gobierno o enaltecer la imagen del Presidente de la República, por lo cual podrían incidir en la equidad en la contienda del proceso electoral en curso.

En ese contexto, debe precisarse que la Sala Superior, ha establecido que, en relación con el tema de las libertades y los deberes de las personas servidoras públicas en torno al principio de imparcialidad, que **tienen la obligación constitucional de observarlo permanentemente.**

Ahora bien, no debe perderse de vista que las manifestaciones emitidas por el Ejecutivo Federal, así como las personas titulares de los ejecutivos locales participantes y del descentralizado IMSS, por las características y trascendencia de éstas, deben ser acreedoras de un escrutinio distinto, puesto que, se reitera, dichos servidores públicos disponen de recursos humanos, financieros y materiales, lo que hace que las declaraciones que emite el Ejecutivo Federal dentro de sus conferencias matutinas, así como de las personas servidoras públicas que participan en sus conferencias, tengan un mayor impacto en detrimento de la equidad de las contiendas electorales.

Tomando en consideración los elementos antes descritos, se arriba a la conclusión preliminar que, en el caso, la presunción de licitud que opera en favor de la libertad de expresión probablemente sea derrotada.

Por ello, a juicio de esta Comisión, bajo la apariencia del buen derecho, podrían vulnerar la equidad del proceso electoral federal 2023-2024, más aún, si se considera que el material denunciado se encuentra alojado en las plataformas electrónicas del gobierno federal y del Presidente de la República, por lo que estos se encuentran disponibles al público en general.

En este sentido, se reitera que, el Presidente de la República, **tiene un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emite y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con los procesos electorales**, obligación que ha sido reiterada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-REP-111/2021 y SUP-REP-20/2022, así como el SUP-REP-217/2023 Y ACUMULADOS.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

Además, aunque los pronunciamientos emitidos se den en el marco de una conferencia de prensa, estas no pueden estar bajo el amparo de los derechos de libertad de expresión y de información, puesto que, sus manifestaciones se analizan en el marco de la investidura y de la prudencia discursiva que exige su encargo.

Así, las características y elementos descritos, analizados a la luz del marco jurídico expuesto párrafos arriba, bajo la apariencia del buen derecho, permiten preliminarmente concluir, que los hechos denunciados son posiblemente ilícitos, porque, a través de las conferencias matutinas, un servidor público de alta responsabilidad (el Presidente de la República) ha realizado manifestaciones y declaraciones que en apariencia del buen derecho podrían ser calificadas con contenido de propaganda gubernamental, considerando que el proceso electoral federal 2023- 2024 se encuentra en curso.

Lo anterior es así, porque utilizar los espacios de comunicación oficial destinados a informar las acciones, programas o logros del gobierno, para compartir o difundir información o cuestiones de naturaleza electoral y fijar posicionamientos y valoraciones en torno a ese tópico que pudieran influir en las preferencias electorales, como presuntamente ocurre en el caso, podría apartarse del carácter institucional, informativo, educativo o de orientación social que le es exigido a la propaganda gubernamental y, posiblemente, incurrir en incumplimiento al principio de neutralidad que están obligadas a observar en todo tiempo todas las personas servidoras públicas para no influir de manera indebida en la equidad en la contienda, según se explicó y fundamentó.

Por lo que, en sede cautelar, se considera idóneo **conceder las medidas cautelares** sobre la publicación y difusión actual de los audiovisuales, que contienen las expresiones materia de denuncia, en los portales de internet y redes sociales oficiales, a efecto de evitar que se transgreda de forma irreparable la equidad de los procesos electorales, por las razones siguientes:

- Existe un especial deber de cuidado del Ejecutivo Federal respecto de las expresiones que emite con motivo de sus funciones, por el nivel, jerarquía y relevancia de su cargo, al igual que los ejecutivos locales participantes y el titular de IMSS, pues debe de considerarse que tanto las servidoras como servidores públicos tienen la obligación de evitar incurrir en infracciones o violaciones a los principios constitucionales, sin que ello se interprete como una censura previa, ni que se refiera a un acto consumado o futuro de realización incierta;
- La libertad de expresión de las personas del servicio público se derrota respecto del principio de imparcialidad, ya que se trata de un mandato



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

constitucional y legal, aunado a que el presidente tiene un deber reforzado de respetarlo;

- Las expresiones denunciadas podrían constituir una vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como afectar el proceso electoral federal en curso e influir en las preferencias de la ciudadanía.

A similar conclusión arribó este órgano colegiado, al emitir el acuerdo ACQyD-INE-138/2024.

**b) Reiteración de tutela preventiva**

En el caso, el denunciante solicitó que, se exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno de la República se abstenga de inmiscuirse en temas electorales o difunda logros de gobierno, y se ciña en sus apariciones públicas a los temas que la propia Constitución le permiten en campaña electoral.

Ahora, bien, tomando en consideración que este órgano colegiado mediante acuerdos **ACQyD-INE-123/2024, ACQyD-INE-124/2024 y ACQyD-INE-138/2024**, determinó **procedente el dictado de medidas cautelares, bajo la vertiente de tutela preventiva**, por la comisión de conductas como las que ahora se analizan, a fin de que el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador **se abstuviera de lo siguiente:**

1. Bajo cualquier modalidad o formato, **de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.**
2. Bajo cualquier modalidad o formato, **de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por los artículos 41, Base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21, de la Ley General de Comunicación Social.**

En este contexto, se estima necesario, reiterar al **primer mandatario de nuestro país, el dictado de una medida cautelar bajo la modalidad de tutela preventiva**, por advertirse una situación fáctica objetiva que revela la comisión de conductas posiblemente antijurídicas, cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo tiempo, incluso previo al inicio del proceso electoral, como lo es la imparcialidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

y neutralidad con la que deben conducirse las personas del servicio público, de conformidad con los siguientes argumentos:

La medida cautelar, en la modalidad de preventiva, se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Lo anterior está contenido en la jurisprudencia 14/2015, de rubro y texto siguiente:

**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.-** La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Al respecto, es de destacarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>22</sup> ha señalado que, para la adopción de medidas

---

<sup>22</sup> Ver SUP-REP-10/2018



**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

cautelares, resulta suficiente el análisis del acto denunciado, toda vez que se requiere observar **una potencial transgresión al orden jurídico que resulte evidente, así como la urgencia en la suspensión del acto combatido ante el riesgo de que continúe la conducta que, de manera preliminar, se considera podría ser infractora**, pues con base al SUP-REP-51/2022, resulta ser criterio reiterado de nuestro máximo juzgador en la materia, que, la medida cautelar, “no es una sentencia en estricto sentido, sí puede limitar derechos, lo que impone a la autoridad analizar todas las cuestiones del caso para poder pronunciarse de manera informada con todos los elementos que considere pertinentes”, lo anterior, para esta en condiciones de proceder al dictado de la tutela preventiva.

En efecto, la Sala Superior al resolver el SUP-REP-62/2021 determinó que la tutela preventiva consiste, no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar medidas de precaución necesarias para que no se genere, siendo que no tiene carácter sancionatorio, porque busca prevenir una actividad que a la postre pueda resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

En el mismo sentido, el máximo tribunal en la materia determinó que el estándar probatorio, en el caso de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva, resulta distinto al que se utiliza en la justificación de una resolución de fondo, pues su naturaleza como instrumento de valoración preliminar, busca evitar o hacer cesar los daños o ilícitos de un acto determinado.

En este sentido, el juicio de plausibilidad debe sustentarse en indicios razonables, evidencias o una situación fáctica existente, que permita presumir, que un hecho podrá realizarse por primera vez, repetirse o continuarse en caso de prolongarse en el tiempo.

Así, el razonamiento probatorio en el caso de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva exige que la autoridad valore y tome en cuenta las circunstancias y características particulares del caso y, a partir de un juicio de plausibilidad respecto de una conducta aparentemente antijurídica y lesiva, pueda inferir que la conducta que por sí misma o sus condiciones de ejecución comprometen, desde una perspectiva preliminar, los principios electorales tutelados.

Lo anterior no implica pensar que deben probarse hechos futuros (cuestión imposible en la práctica probatoria), sino que, por el contrario, deberán valorarse hechos pasados que indiquen o permitan presumir con determinada plausibilidad (o indiciariamente) que pueden ocurrir de forma inminente.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

Ello, porque la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral y prevenir riesgos que los pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

Ahora bien, para el caso que se analiza debe tenerse en cuenta que el proceso electoral federal comenzó el siete de septiembre de dos mil veintitrés y, a la fecha en que se dicta la presente determinación, se encuentra **en la etapa de campañas, por lo que el deber de cuidado con el que deben conducirse las y los servidores públicos se potencializa, pues la posible violación a los principios de neutralidad e imparcialidad con la que deben conducirse pudiera resultar en un riesgo grave en la violación al principio de equidad que rige en los procesos electorales.**

Esto es, la etapa de campañas electorales exige a las personas servidoras públicas un mayor deber de cuidado, en tanto que, durante su desarrollo **se encuentra prohibida la difusión de toda propaganda gubernamental**, con excepción de las campañas relativas a servicios educativos y de salud, o de las necesarias para la protección civil en casos de emergencia,<sup>23</sup> ello a efecto de evitar que se vulneren los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

Así, debe resaltarse que las conferencias de prensa matutinas que lleva a cabo el Presidente de la República constituyen un ejercicio de comunicación de transparencia y rendición de cuentas cuyo contenido debe tener carácter institucional, educativo o de orientación social, esto es, se trata de propaganda gubernamental que debe sujetarse a los principios establecidos en los artículos 41 y 134 constitucional.

Por lo que, en términos de lo que esta Comisión ha determinado y que ha sido confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las expresiones que se lleven a cabo en su desarrollo, bajo ningún motivo pueden ser de índole político o electoral, en tanto que existe un grave riesgo que, al haber iniciado el proceso electoral federal 2023-2024, se produzca una afectación al principio de equidad en la contienda o influya en las

---

<sup>23</sup> Artículo 209, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

preferencias de la ciudadanía en el marco del proceso comicial actualmente en curso, en tanto que el Presidente de la República, bajo ninguna circunstancia, en el ejercicio de sus funciones puede influir a favor o en contra de ninguna fuerza política o actores políticos que las representen.

En tal sentido, las conferencias de prensa matutinas constituyen un medio de comunicación y de propaganda gubernamental cuyo objeto es acercar información útil a la sociedad. Sobre ello, la Sala Superior<sup>24</sup> ha sostenido que la comunicación gubernamental es un género muy amplio y no está exento de debates respecto de lo que esta constituye. Así, refiere que, aunque toda propaganda gubernamental es comunicación gubernamental, no toda comunicación gubernamental es propaganda gubernamental. Por tanto, comunicación y propaganda son género y especie, respectivamente.

En suma, la Sala Superior refiere que las conferencias matutinas corresponden a un formato de comunicación en el que el presidente de la República expone temas por él elegidos con formato libre en cuanto al contenido, y las personas representantes de los medios de comunicación a quienes el presidente elige dar la palabra para formular preguntas. Es decir, el propio presidente conduce la interacción con los medios de comunicación.

No obstante, si bien en principio se trata de información de interés público, ésta **no puede sustraerse del marco constitucional y legal vigente**, en particular, del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41, base III, apartado C, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución general.

Así, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior, el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen las personas servidoras públicas es un elemento relevante para observar **el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada persona del servicio público, el cual se potencializa durante el desarrollo de las campañas electorales.**

En efecto, quienes tienen funciones de ejecución o de mando, **enfrentan limitaciones más estrictas**, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuentan, además que, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, **tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.**

---

<sup>24</sup> Dicho criterio se encuentra en el SUP-REP-139/2019



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

Por lo anterior, dichas personas servidoras públicas **deben tener un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emiten**, de manera individual o conjunta, **y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con algún proceso electoral**, en el caso particular, en el proceso electoral federal actualmente en curso en la etapa de campañas.

En efecto, si bien todas las formas de expresión cuentan con una protección constitucional y convencional, el derecho a la libertad de expresión no es absoluto y las personas servidoras públicas, en especial los de alto mando como lo es el Presidente de México, tienen que tener un deber de cuidado reforzado en sus manifestaciones a efecto de **no vulnerar los principios de imparcialidad y neutralidad a los que están obligados** en todo tiempo.

De igual forma, la Sala Superior, en el SUP-REP-69/2021, estableció que el hecho de que se trate de **una pregunta espontánea no puede ser eximente de responsabilidad**, ya que las personas funcionarias públicas deben observar en todo momento el principio de imparcialidad, previsto en el artículo 134 Constitucional. Al respecto, sostuvo que lo relevante no es el tipo de formato comunicativo como lo menciona la responsable, sino el contenido lo que determina la propaganda gubernamental prohibida.

En ese sentido, determinó que, en cualquier momento de las conferencias, incluido el periodo de preguntas y respuestas, los funcionarios públicos deberán abstenerse **de difundir logros de gobierno, obra pública**, e, incluso, emitir información dirigida a incidir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

Por tanto, los límites constitucionales establecidos en el artículo 134 constitucional son permanentes e implican que los servidores públicos no deben abusar del cargo que ostentan para posicionar o perjudicar a determinada persona o fuerza política, pues con ello se distorsionen las condiciones de equidad en la contienda, asimismo, se reitera que los límites a la intervención de las y los servidores públicos en los comicios, bajo ninguna circunstancia implican una restricción indebida a su libertad de expresión, ello en tanto que, como se ha referido constantemente en la presente determinación, su actuación no puede interferir en el ejercicio de otros derechos como son los político electorales de acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad.

Con base en lo anterior, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a las manifestaciones vertidas por el Titular del Ejecutivo Federal en la conferencia de prensa matutinas del pasado veintidós de marzo, se advierte que el titular del Ejecutivo Federal realizó nuevamente manifestaciones que podrían



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

**implicar propaganda gubernamental al referirse a acciones de su gobierno, lo cual, también realizó el Ejecutivo estatal, al hablar sobre programas de su gestión;** manifestaciones que podrían vulnerar los principios de equidad en la contienda, neutralidad e imparcialidad.

En consecuencia, esta Comisión considera que existe un riesgo real de que la conducta denunciada ocurra nuevamente pues, el servidor público denunciado, **pese a haber sido conminado por este órgano colegiado, e incluso por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,** a través de diversas sentencias emitidas por la autoridad jurisdiccional y derivadas de los medios de impugnación que en su momento se han promovido, e incluso de haber sido apercibido y amonestado públicamente por no cumplir con lo ordenado por esta Comisión, ha continuado realizando pronunciamientos de índole político y electoral de forma reiterada, lo que podría vulnerar la equidad en el proceso electoral actualmente en curso e influir en la ciudadanía.

Incluso, este órgano colegiado ordenó en el acuerdo ACQyD-INE-221/2023, emitido el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, que al inicio de las conferencias mañaneras se difunda la siguiente leyenda:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular."

Expuesto lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente reiterar el dictado de medidas cautelares, bajo la vertiente de tutela preventiva,** a fin de que el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador **se abstenga de lo siguiente:**

1. Bajo cualquier modalidad o formato, **de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.**
2. Bajo cualquier modalidad o formato, **de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por los artículos 41, Base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 209, párrafo**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

**1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y**  
**21, de la Ley General de Comunicación Social.**

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

**c) Tutela preventiva respecto a Jesús Ramírez Cuevas en su calidad de Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República y a Sigfrido Barjau de la Rosa, Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales**

El Partido de la Revolución Democrática solicitó que se ordene a Jesús Ramírez Cuevas en su calidad de Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República y a Sigfrido Barjau de la Rosa, Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, cumplir con su obligación y previo a subir a la página oficial del Gobierno Federal, a redes sociales oficiales, medios digitales de difusión oficiales, así como el sitio de Internet oficial y página del Gobierno de México, revisar y en su caso editar en su contenido las Mañaneras que se van generando a fin de eliminar las expresiones que constituyan infracciones a la normativa electoral.

Con relación a la citada solicitud, la misma resulta **procedente**, únicamente respecto de las conferencias de prensa “mañaneras” que se difundan en redes sociales y medios de comunicación oficial con posterioridad a su celebración.

Lo anterior, porque en términos de lo precisado en el apartado que antecede, existe una prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental durante el periodo de campañas electorales, **distinta a la exceptuada por el artículo 41 Constitucional, Base III, apartado C y 21, de la Ley General de Comunicación Social.**

Ello porque dichas áreas tienen entre sus atribuciones la difusión de la conferencia de prensa Mañanera, que en términos de sus respuestas dadas en el presente procedimiento son las siguientes:

- La participación del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, versó respecto de coordinar, vigilar y ejecutar las grabaciones de video de las actividades públicas del Titular del Ejecutivo Federal.
- El Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República, tiene entre sus atribuciones la participación en la logística de la realización de la conferencia de prensa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

- El Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República refirió que las conferencias de prensa mañaneras se difunden a través de diversas plataformas oficiales y redes sociales, las cuales son administradas por, entre otros, el Jefe de Departamento de la Coordinación General de Comunicación Social.

Además, en términos del artículo 31, fracción IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, se encarga de dirigir la estrategia de comunicación social de la citada Oficina, así como administrador de sus plataformas oficiales.

En ese sentido se advierte que si bien dichas áreas no tiene injerencia en la información que el Presidente de la República y las personas asistentes a la conferencia mañanera realizan y por lo tanto no podrían realizar acciones para impedir que se difunda propaganda gubernamental al momento de transmitir en tiempo real, lo cierto es que sí podrían desplegar acciones con el objeto de evitar que los videos o versiones estenográficas que se difunden a través de los canales oficiales, con posterioridad a su realización sean revisadas y en su caso editadas con el objeto de no vulnerar la equidad en la contienda en el marco del proceso electoral en curso.

Lo anterior, toda vez que como se mencionó en el apartado que antecede, ya han existido conferencias mañaneras en las que, al menos en sede cautelar, se ha considerado que se emiten manifestaciones que podrían influir en el proceso electoral en curso.

## **EFFECTOS**

Ante el riesgo inminente de que conductas como las que en este asunto se denunciaron se repitan, se justifica y es necesario el dictado de medidas cautelares, a fin de ordenar:

- 1. A Andrés Manuel López Obrador**, en su carácter de Presidente de la República, que, de inmediato, por sí o a través de las personas facultadas para ello, **en un plazo que no podrá exceder de seis horas**, contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para **eliminar** de los archivos de audio, audiovisuales y/o versiones estenográficas de la conferencia matutina realizada **el nueve de abril del año en curso o modificar** los referidos archivos a efecto de que sean suprimidas las manifestaciones realizadas por Usted durante la citada conferencia matutina, en particular las descritas a lo largo de la presente determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

Así como de cualquier otra plataforma electrónica bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra.

2. Al **Presidente de la República, se abstenga** bajo cualquier modalidad o formato, **de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por el artículo 41 Constitucional, Base III, apartado C y 21, de la Ley General de Comunicación Social.**
3. Se vincula a la **Consejería Jurídica, al titular de la Coordinación General de Comunicación Social, Vocería del Gobierno de la República;** al Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales **CEPROPIE**, así como a cualquier otra persona Servidora Pública que participe dentro del formato informativo de las conferencias matutinas conocidas como “mañaneras”, a colaborar en el cumplimiento de las medidas cautelares, emitidas, en el presente acuerdo.

Similar criterio adoptó esta Comisión al emitir el acuerdo ACQyD-INE-97/2024 y ACQyD-INE-104/2024, aprobados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebradas el 11 y 14 de marzo de 2024, respectivamente, así como **ACQyD-INE154/2024, ACQyD-INE155/2024 y ACQyD-INE156/2024**, aprobados en la Trigésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Finalmente, si bien, al no haberse solicitado, no se realizó un estudio de tutela preventiva respecto del Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Gobernadora de Tlaxcala y los Gobernadores de Nayarit y Tamaulipas, sin embargo, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera necesario hacer un recordatorio a la gobernadora y los citados servidores públicos, en el sentido de que deben observar un especial deber de cuidado con motivo de las expresiones que emitan, el cual **es permanente** y adquiere especial relevancia en el momento de dictar la presente determinación, puesto que se encuentra en curso la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal, en razón de lo cual, deben abstenerse de difundir propaganda gubernamental que no se apegue a las excepciones previstas en el artículo 41, párrafo tercero, base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que deben observar de manera reforzada el cumplimiento de los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, acorde con el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

Por lo anterior, dichas personas servidoras públicas deben tener un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emiten, de manera individual o conjunta, y que puedan derivar en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con algún proceso electoral futuro.

Por tanto, si se realizan conductas posiblemente antijurídicas o continúan o se repiten en lo futuro, entonces esta Comisión estará en condiciones de dictar las medidas preventivas que correspondan, incluso oficiosamente, a fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales sobre los que se basan los procesos electorales.

En este sentido y por las razones indicadas, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera necesario y pertinente recordar a Zoé Robledo Aburto, Director del Instituto Mexicano del Seguro Social; a Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora de Tlaxcala; Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador de Nayarit y Américo Villareal Anaya, Gobernador de Tamaulipas de ajustar su conducta al marco constitucional y legal que vincula a todas las personas del servicio público, a efecto de que se abstengan de difundir propaganda gubernamental que no se apegue a las excepciones previstas en el artículo 41, párrafo tercero, base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante la etapa de campaña en el proceso electoral en curso y que den cumplimiento de los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

**d) Pronunciamiento sobre la suspensión de las mañaneras**

No pasa desapercibido para esta autoridad que los partidos quejosos solicitan que:

- *Se ordene al Titular del Ejecutivo Federal la suspensión inmediata de su ejercicio de comunicación denominado “Mañaneras”, hasta en tanto concluya el proceso electoral federal 2023-2024, en virtud de que, bajo la apariencia del buen derecho y en base a la conducta sistemática desplegada por el Ejecutivo Federal, está en riesgo los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda y por supuesto el indebido uso de recursos públicos.*

De igual forma los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática solicitaron que se **ordene la suspensión de la difusión de las conferencias de prensa matutinas conocidas como**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

“**Mañaneras**”, durante el tiempo que reste de las campañas electorales y hasta un día después de la celebración de la jornada electoral.

Al respecto, es oportuno destacar que dicha petición deviene improcedente, tomando en consideración que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que, para determinar como propaganda gubernamental el ejercicio de comunicación implementado por el Presidente de la República, conocido por la ciudadanía como “*Mañaneras*”, fundamentalmente se debe tomar en consideración el contenido que se difunde durante la conferencia de prensa matutina en cuestión, lo anterior, en términos de la sentencia recaída al **SUP-REP-139/2019 y acumulados**, en cuya parte que interesa se advierte lo siguiente:

De la resolución impugnada, se advierte que la responsable analizó el formato de las conferencias denunciadas e identificó tres modalidades de realización:

1. Cuando el presidente de México y/o integrantes de su gabinete tratan temas de interés o de relevancia pública y posteriormente inicia un ejercicio de preguntas y respuestas.
2. Cuando solamente el Ejecutivo Federal y/o integrantes de su gabinete exponen ciertas temáticas.
3. Cuando únicamente se realiza un ejercicio de preguntas y respuestas.

A juicio de esta Sala Superior, dichas modalidades resultan incorrectas por sí solas para determinar cuándo estamos ante propaganda gubernamental, porque en este caso, no es el formato, sino fundamentalmente el contenido de las conferencias lo que debe tomarse en cuenta.

El máximo órgano jurisdiccional en dicha ejecutoria sostuvo también que la propaganda gubernamental consiste en aquella información que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlo como informativo, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6º y 7º constitucionales.

Siendo que en el caso concreto:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

- No se tiene elementos para suponer que durante todas las conferencias de prensa “mañanera” se vayan a realizar manifestaciones que atente contra los principios de neutralidad y neutralidad en la contienda.
- Existe la presunción de que las conferencias mañaneras son ejercicios en los que se difunde información a la ciudadanía.
- La restricción total de la difusión de las citadas conferencias podría constituir censura previa.
- Para efectos cautelares se debe valorar en lo individual cada uno de los ejercicios para considerar si se ordena la suspensión de su difusión.

De ahí que, desde una óptica preliminar, la pretensión que los denunciantes hacen valer, no encuentra asidero jurídico, pues para determinar el retiro, modificación o eliminación de una conferencia de prensa matutina emitida por el Presidente de la República, es necesario analizar **las particularidades de las manifestaciones o expresiones motivo de inconformidad a la luz de las infracciones que, en su caso, le pudieran atribuir**, para que, solo así este órgano colegiado se encuentre en posibilidad de determinar lo que en derecho corresponda, y **no de forma genérica como lo solicitan los partidos quejosos**.

Lo anterior, porque el ejercicio de comunicación gubernamental conocido como las “mañaneras” no sólo está relacionado con las atribuciones y obligaciones que tienen las personas servidoras públicas de informar sobre el desempeño de sus funciones, sino también con el derecho que tiene la ciudadanía a estar informada, por lo que no se puede limitar de forma general la difusión de este ejercicio.

- Únicamente los actos futuros de inminente realización son susceptibles de ser suspendidos;
- La tutela de tipo inhibitorio no debe ser un mecanismo que (ante la ausencia de elementos indiciarios suficientes), se aplique en franca violación de los derechos del inculpado, pues ello llevaría a concluir que, **ante cualquier suposición respecto de un acontecimiento incierto, pudiera alegarse la protección tutelar mediante la limitación intencional e indebida de la contraparte.**
- **La tutela inhibitoria constituye un mecanismo virtuoso para la protección de derechos y no un mecanismo de censura o de control contrario al derecho de acceso a la justicia.**

Además, en relación a este tópico, el once de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto por unanimidad de votos de las y los consejeros presentes rechazó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

Instituto Nacional Electoral, por el que, en el marco de los procesos electorales ordinarios federales y locales 2023-2024, se ordena la suspensión de difusión de las conferencias del C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conocidas como “Mañaneras”.

Por último, cabe destacar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

**e) Uso indebido de recursos públicos y beneficio de MORENA y su candidata a la Presidencia de la República**

Asimismo, respecto a que los hechos denunciados podrían actualizar un probable uso indebido de recursos públicos y un beneficio directo a MORENA y su candidata presidencial, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Es **procedente la medida cautelar y tutela preventiva** solicitada bajo los argumentos y consideraciones del considerando **CUARTO, Apartado IV, incisos a), b) y c)**, de la presente resolución, **por cuanto hace a la conferencia de prensa matutina de nueve de abril de dos mil veinticuatro.**

**SEGUNDO.** Se ordena al Presidente de la República, que en **un plazo que no podrá exceder de seis horas contadas**, a partir de la notificación del presente acuerdo, realice todas las acciones, trámites y gestiones necesarias, por sí o a través de las personas servidoras públicas que se encuentren en aptitud material y jurídica de realizarlo, proceda eliminar o modificar las publicaciones que contiene los audiovisuales y/o versiones estenografías de la conferencia de prensa matutina **de nueve de abril de dos mil veinticuatro, en cualquiera plataforma oficial**, respecto de las manifestaciones objeto de pronunciamiento por parte de esta Comisión.

**TERCERO.** Se ordena al **Presidente de la República**, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

**CUARTO.** Se ordena al **Presidente de la República**, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por los artículos 41, Base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21, de la Ley General de Comunicación Social.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

**QUINTO.** Se vincula a la **Consejería Jurídica, al titular de la Coordinación General de Comunicación Social, Vocería del Gobierno de la República**; al Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales **CEPROPIE**, así como a cualquier otra persona Servidora Pública que participe dentro del formato informativo de las conferencias matutinas conocidas como “mañaneras”, a colaborar en el cumplimiento de las medidas cautelares emitidas, en todas sus vertientes, en el presente acuerdo.

**SEXTO.** Es improcedente el dictado de medidas cautelares respecto de la solicitud de ordenar la suspensión de la difusión conferencias de prensa, en términos de lo establecido en el considerando **CUARTO, Apartado IV, inciso d)** de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Se **hace un recordatorio** a Zoé Robledo Aburto, Director del Instituto Mexicano del Seguro Social; a Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora de Tlaxcala; Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador de Nayarit y Américo Villareal Anaya, Gobernador de Tamaulipas respecto de ajustar su conducta al marco constitucional y legal que vincula a todas las personas del servicio público, a efecto de que se abstengan de difundir propaganda gubernamental que no se apegue a las excepciones previstas en el artículo 41, párrafo tercero, base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante la etapa de campaña en el proceso electoral en curso y que den cumplimiento de los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

**OCTAVO.** Se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**NOVENO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnable mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 170/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 Y ACUMULADO**

El presente Acuerdo fue aprobado en la **Trigésima Segunda Sesión** Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el quince de abril de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences y del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**